PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las quatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes, pesetas.	5
PROWINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses	<i>3</i> 0
KXTRANJERO		
El pago de las suscriciones tiendo sellos de correos para re	será adel antado, no a Palizarlo.	dmi-

GACETA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rev D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su impertante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señoma Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion.

SEÑOR: Instruido, con arreglo á las prescripciones de los artículos 26 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 29 del reglamento para su aplicacion de 10 de Agosto del mismo año, el expediente sobre el Plan de carreteteras provinciales de Lugo, y resultando este aprobable en opinion de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, conforme con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer à V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Diciembre de 1880.

SENOR:

A L. R. P. de V. M., Fermin de Lasala y Collado.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Plan de carreteras para la provincia de Lugo.

Dado en Palacio à tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Fermin de Lasala y Collado

PLAN DE CARRETERAS PROVINCIALES DE LUGO.

Número de órden y preferencia para la ejecución.	가는 살아보고 있다면 하는 것 같은 사람들이 가는 것이 나는 생각이 되었다. 그는 사람들이 없는 것이 없다.
1.4	Del volteadero del Baño (en la carretera de
	Lugo á Santiago) á la Tolda de Castilla en la de Madrid á la Coruña.
2.*	De Mazadeiro (en la carretera de Nadela á Quiroga) á Lamarriqueira (en la misma carretera) por la parte alta de la villa de Sárria.
3. *	De Espasante (carretera de Villanueva á Bar- reiros) al puente de la Espiñeira, en la de Rivadeo á Vivero.
	De Aguias (en la carretera de Cabreiros á Vi- vero) á la Casa Consistorial de Muras.
	LÍNEAS EN CONSTRUCCION.
5.1	De Bóveda (en la de tercer órden de Nadela á Quiroga) á Peases por Monforte, Ponton y Atan.
6.*	De Villalba á las Pias, límite de la provincia á empalmar con la de Mellid á Baamonde (estacion del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña).
7.4	De Landrovel (en la de segundo órden de Ca- breiros á Vivero) á Meira (en la de tercer

Número de órden preferencia para la ejecucion.

8.

9,3

10

11

12

13

15

16

17

18

19

23

24

25

órden de Lugo á Rivadeo) por Mondoñedo De Lugo (estacion del ferro-carril de Ponferrada à la Coruña) à Gontan (en la de se-gundo órden de Villalba à Oviedo) por Feria de Castro y Puente Justas. De Sárria (en la de tercer orden de Nadela á Quiroga) à Ventas de Naron (en la de se-

gundo órden de Meijaboy á Orense por Puertomarin. De Puebla de San Julian (estacion del ferrocarril de Ponferrada á la Coruña) á Viladia, pueblo ántes de Puertomarin (en la provincial de Sárria á Ventas de Naron). De Rivadeo á Vilela (en la carretera de Vi-

llalba á Oviedo).

LÍNEAS QUE SE CONSTRUIRÁN.

De Palas de Rey (en la carretera de Lugo á Santiago) al punto más conveniente de empalme, en la carretera de Monforte á Lalin por Monterroso.

De Fonsagrada á empalmar con la provincial de la Coruña (de Betanzos á Villalba) en el límite con Lugo, por Meira, Puente Otero, Feria de San Estéban y Villalba.

De Villacampa (en la provincial de Landrove á Meira) á Magazos (en la de tercer órden de Cabreiros á Vivero) por Puente de la

Torre, en Orol.

De Monforte al puente Paradela sobre el Sil, en direccion à Caldelas (Orense).

De Escairon (en la carretera de Monforte à Lalin) á Rubian, estacion del ferro-carril de Ponferrada á la Coruña.

De Quiroga á San Roman de Cervantes por Seoane de Caurel y Piedrafita. De Cerro (en la de tercer órden de Rivadeo á

Vivero) á Ferreira del Valle de Oro (en la provincial de Landrove á Meira por Sargadelos y Rua.

delos y Rua.

De Teijeiro (en la provincial de Lugo á Castro) á la feria de Sobrado (en la carretera de Madrid à la Coruña) por Souto de Torres.

De Pastoriza (en la provincial de Landrove á Meira) á Cubeles (en la carretera de Villaba á Oviedo).

De la Feria de Galdo (en la provincial de Villagampa á Mugagos) al puente Segade en la carretera de Caldo (en la provincial de Villagampa á Mugagos) al puente Segade en la carretera de Caldo (en la provincial de Villagampa á Mugagos) al puente Segade en la carretera de Caldo (en la provincial de Villagampa á Mugagos) al puente Segade en la carretera de Caldo (en la provincial de Villagampa á Mugagos) al puente Segade en la carretera de Caldo (en la provincial de Villagampa de Mugagos) al puente Segade en la carretera de Caldo (en la carretera de Villagampa de Caldo (en la provincial de Villagampa de Villagampa de Caldo (en la provincial de Villagam 20

21 Ilacampa à Mugazos) al puente Segade, en el límite de esta provincia con la Coruña. De Villanueva de Lorenzana à Aguajosa (en la provincial de Pastoriza à Cubelas) por el

Valle de Lorenzana. De Lugo á la barca de Paradela sobre el Sil, por Puertomarin, Paradela, Chave, Escai-

ron, Puente de Canabal y Sober. De la estacion del ferro-carril (en Abrence) á Folgoso (en la provincial de Quiroga á San Roman de Cervantes) por Salcedo y Lou-

reiro. De Castro (en la provincial de Lugo á Gou-

tan) á Meira por Castro del Rey. De Sárria á Triacastela por Lamos. De Fonsagrada á empalmar en la carretera de tercer órden de Vega de Rivadeo á On-viaño por Grandas, por Trovo y Vega de

Logares. 28 De Lugo á Pias (límite de la provincia de la Coruña) por Santa María Alta y Friol.

Madrid 3 de Diciembre de 1880.—Aprobado por S. M., LASALA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visto con particular agrado la notable Memoria presentada por el Ilmo. Sr. Don Alberto Bosch y Fustegueras, Director general de Establecimientos penales y Delegado por este Ministerio para que representase à España en la Conferencia Penitenciaria celebrada en París el 3 de Noviembre; y ha resuelto que se le manifieste al interesado en su Real nombre, y que la expresada Memoria se publique en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios, guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MEMORIA

SOBRE LA CONFERENCIA PENITENCIARIA INTERNACIONAL REUNIDA EN PARIS EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1880, POR D. ALBERTO BOSCH, DIRECTOR GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES, Y DELEGADO DE ESPAÑA EN LA COMISION PENITENCIARIA INTERNACIONAL.

Exemo. Sr.: Recibi como una señalada honra el nombraninterno. St. Lector control una senatada noma el nomo a-miento que S. M. tuvo á bien conferirme de Representante de la Nacion en la Junta penitenciaria internacional que se re-unió en París el dia 3 de Noviembre de 1880. Elevando á manos de V. E. una Memoria, resúmen de las

tareas de la Comision penitenciaria internacional, cumplo un deber ineludible à mi juicio, à la vez que contribuyo à la pu-blicidad de los temas acordados para el Congreso de Roma.

Los Congresos penitenciarios tratan de introducir los grandes principios de las ciencias morales y políticas en la esfera de la Administracion pública; pero estas Asambleas, útiles y fecundas para deliberar, no lo son tanto para cumplir sus acuerdos, de donde nace la conveniencia de la Comision penitenciaria, órgano ejecutivo de los Congresos, que mantiene por todas partes el interés de la reforma penal, que discute los árduos problemas de la estadística y de la economía de las cár-celes, y que facilita, extiende y ampliá la obra de los Congre-sos penitenciarios internacionales.

Instalada la junta preparatoria de la Conferencia, el Ministro del Interior Mr. Constans, expuso la simpatía que despier-

ta en el Gobierno francés el objeto de la Comision.

Fué presidida la junta preparatoria por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Negocios Extranjeros, hasta que nombrado Presidente el Sr. Almquist, Director general y Jefe de la
Administracion de las prisiones de Suecia, y reclegido el señor Guillaume, Director de la Penitenciaria del Neuchâtel, para el cargo que desempeno en el Congreso de Stokolmo, pudo quedar constituida la Comision penitenciaria internacional. Vistos los poderes de los Representantes, y hallados en for-ma, proclamó el Presidente miembros de la Conferencia á los

El Baron F. de Holzendorff, Profesor de Derecho en la Universidad de Munich (Baviera).

El Sr. Consejero F. Brunn, Director de prisiones de Dinamarca (Dinamarca). El Exemo. Sr. General Noyes, Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos en París (Estados-Unidos).

El Ilmo. Sr. D. Alberto Bosch, Diputado à Córtes y Director general de Establecimientos penales (España).

Mr. Michon, Director general de los Establecimientos pena-

les de Francia (Francia).

Mr. E. Accolas, Inspector general de las prisiones de Francia. Mr. E. Michaux, Director de las Colonias en el Ministerio de Mr. E. Greuces, Jefe de Negociado en el Ministerio de Jus-

El Sr. Pesina, Senador y Profesor de Derecho penal en la

El Sr. C. C. Smitch, Jefe de Negociado de Establecimientos penales en el Ministerio de Justicia (Noruega).

El Sr. Doctor B. y Ploos van Amstel, Vicepresidente de la Comision de administracion de prisiones de Amsterdam (Paí-

El Doctor S. Pols, Profesor de Derecho penal en la Universidad de Utrecht. El Exemo. Sr. Galkim Wrasky, Inspector general de las

prisiones de Rusia (Rusia). El Sr. G. F. Almquist, Director general y Jefe de la Admi-

nistracion de prisiones (Suecia). El Doctor Guillaume, Director de la Penitenciaria de Neuchâtel (Suiza).

El Sr. Almquist agradeció en sentidas frases la hospitalidad concedida por el Gobierno de la República francesa, y expuso la manera cómo habia cumplido la Comision los acuerdos tomados en el Congreso de Stokolmo.

Las actas del Congreso de Stokolmo y otra porcion de interesantes documentos, redactados por escritores celebres en la literatura penitenciaria, constituyeron dos volúmenes ordena-dos por el Sr. Guillaume de una manera tan notable que forman verdederes monumentos de la ciencia penal práctica.

Pero en la sesion de 19 de Agosto de 1878 resolvió el Congreso de Stokolmo algo más importante que la publicacion de aquellos libros: acordó en efecto dirigirse á S. M. el Rey de Suecia y Noruega para rogarle que propusiera los estatutos de la Comision penitenciaria internacional à los Gobiernes de las demás naciones civilizadas.

Las notas de contestacion de los Estados-Unidos, de Bélgica, de Baviera, de Dinamarca, de España, de Francia, de Hamburgo, de Lubeck, de los Paises-Bajos, de Rusia y de Suiza, fueron trasmitidas oficialmente al Sr. Almquist por el Ministro de Estado de Suecia, y las de Austria-Hungria, Italia y Prusia por los Sres. Edelmann, Beltrani-Scalia y Starke res.

En realidad tan sólo Bélgica ha rehusado tomar parte en las tareas de la Comision penitenciaria internacional, praes los demás Estados se han adherido al proyecto ó han or uesto á los estatutos provisionales algunas ligeras observaciones de pura forma.

La Comision penitenciaria internacional debia constituirse ante todo de una manera permanente y definitiva. Para lograr este fin utilisimo resolvió la Comision penítenciaria en su primera Conferencia el nombramiento de una Subconision que analizara este problema delicado, que sin duda envuelve todas las cuestiones que afectan al destino de los futuros Congresos penitenciarios. Para constituir la Subcomision citada fueron designados los señores

> Galkim Wrasky...... Rusia. Michon Francia.
>
> Bosch España.
>
> Ploos van Amstel Paises-B Paises-Bajes.

El proyecto de estatutos redacta do por esta Subcomision fue discutido ámplia y detenidamen te, tomando por base los trabajos recopilados y las observaciones hechas por el Doctor Guillaume. Resultó de los debates, de la Subcomision el si-

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA COMISION PENITENCHARIA INTERNACIONAL.

Artículo 1.º Se crea una Co nision penitenciaria internacional encargada de recoger los de seumentos relativos a la prevencion y á la represion de los de litos, así como al régimen penitenciario, con el objeto de il astrar a los Gobiernos sobre las medidas generales necesaria s para prevenir las infracciones de la ley penal, asegurar su represion y enmendar á los cul-

Art. 2.º Dicha Comision se compondrá de Delegados de los diversos Gobiernos que qu'ieran realizar la obra expresada y aceptará todas las comunicaciones escritas ó verbales que le

dirijan kas personas que se dediquen a los mismos estudios. Art. 3.° Cualquier país podrá nombrar uno ó más Delegados. Sin embargo, casa Gobierno no dispondrá más que de un

Art. 4.º La Comision se reunirá ordinariamente una vez cada des años en cualquiera de los países que acepten los estatutos, y fijará la fecha y el sitio de la reunion, publicándolos

oportunamente.
Art 5.º In Comision penitenciaria internacional nombrará en sus reuniones ordinarias la Comision ejecutiva, que constará de un Presidente, un Vicepresidente, que desempeñará las

funciones de Tesorero, y un Secretario.

Ant. 6. La Comision publicará en lengua francesa, integros

ó en extracto, los trabajos siguientes:

(a) Las leyes y reglamentos orgánicos relativos á los establecimie ates penales de las diversas naciones. (b) Les proyectos de ley concernientes al caso y los preám-

bulos en que so apoyen.
(c) Las Memorias sobre los temas adoptados en los progra-

mas de los Congresos penitenciarios internacionales.

(d) Los estudios sobre las materias más ó ménos relacio-

nadas e on su mision.

(e) Cuanto se refiera à la estadística penitenciaria inter-

naciona I. Art. 7. Art. 7. La Comision penitenciaria discutirá las cuestiones puestas á la órden del dia por su Comision ejecutiva. Sus miembros tendrán la más ámplia iniciativa. Toda discusion se citari en las actas, expresando el nombre de las personas que hay an tomado parte en ella. Las cuestiones que se quieran debetir habrán de formularse y remitirse al Presidente tres

meses porico ménos ántes de que se reuna la Comision.

Art. 8: De accerdo con los Estados que acepten los estatutos, fijera la Comision la fecha y el sitio en que deban celebrarse los Congresos penitonciarios internacionales, y fijará el programa y el reglamento de estas Asambleas. Art. 9.º Entre dos Congresos consecutivos

Entre dos Congresos consecutivos mediará por lo ménos uniintervalo de cince años.

Art. 10. La Comision establecerá relaciones con las sociedadec que en cualquier país se ocuper de asuntos penitencia-rios, y provocará la creacion de asociaciones semejantes. Ant. 11. Para satisfacer les gastos de la publicacion de las

actas de la Comision, de las circulares, de las Memorias, de las informaciones, de la correspondencia, etc., la Comision formará un precupuesto cuyos ingresos serán las contribuciones de los Estados que apruebenllos estatutos, y que contribuirán con la suma de 25 pesetas por millon de habitantes.

Art. 12. La Comision ejecutiva llevará á cabo los acuerdos de la Comision, la convocará y fijarálla orden del dia de sus

Art. 13. Consultará á l'os miembros de la Comision por me-

dio de circulares siempre que lo crea conveniente. Art. 14. La correspondencia se dirigirá al Secretario.

Art. 45. Las actas de la Comision ejecutiva, sus circulares y proposiciones llevaran las Ermas del Presidente, del Vice-

Art. 46. La Comision ejecutiva presentará cada año á la Comision penitenciaria interaccional una Memoria sobre sus trabajos, un proyecto de presupuesto y las cuentas. Estos do-cumentos, así como las actas de las sesiones, se remitiran á todos los Gobier nos que hayan aprobado los estatutos.

Los Delegadors que formaron parte del Congreso de Stokolmo recordarán si 1 duda que los estatutos redactados por la Subcomision difier en poco de los que se aprebaron en la junta de 26 de Agosto de 1878. Ni podia ser de otra manera, porque ya entónces analizar on los Representantes del Congreso penitenciario minuciosa y detenidamente los límites de la Comision.

Hay un tema, sin embargo, de difícil estudio, que motivó ámplios y luminosos a leibetes entre los miembros de la Comision internacional de P. wis, es á saker: carácter de los indivi-

duos que han de formar la. ¿Serán todos ellos rep resentantes oficiales, é conviene que lo que se ha dado en llama r la ciencia libre intervenga de algun

modo en la constitucion a e las Conferencias? Mr. Desportes expuso en un largo discurso las razones que tenia la Sociedad de prision, s de Francia para pedir la intervencion del elemento libre en las Conferencias internacionales. Acaso exigiria de la Comision peníteneiaria la opinion pública que accediera desde luego i tales deseos, y esto hubiera realizado en su obsequio, si no se prometica captarla más bien con hechos que con discursos. A pesar de los progresos debidos á la constancia y á las luces de los filántropos europcos y americanos que han espareido de algun tiempo á esta parte las doctrinas penitenciarias por todo el mundo, y en medio de la instituir son entre las doctrinas penitenciarias por todo el mundo, y en medio de la instituir son entre la constancia de la constanci justicia con que honran esfuerzos tan nobles y laudables los espíritus generosos que penetrados de la importancia de la educacion de la moral pública suspiran por sus mejoras, todavía es cierto que la manera de llevar á las leyes los frutos de

las ciencias sociales es ur ir las fuerzas de los Delegados de la Administracion de los diferentes países, porque sólo ellos influyen de una manera eficaz y directa en las resoluciones del Gobierno. Uno de los i adividuos más competentes del Instituto de Francia, Mr. Charles Lucas, ha examinado esta cuestion, y ha dicho que si la naturaleza ofrece a menudo a las ciencias físicas los hechos que interesam a sus estudios; que si el estronomo contempla el magnifico espectáculo de los astros; que si el botánico no tiene más que cruzar las vegas y ascender á la cumbre de las montañas para llevar á cabo sus investigaciones, el estadista en cambio no puede analizar y discutir con éxito los pro olemas de las ciencias morales y políticas sin recoger en la esfera de la Administracion los datos que necesita para sus estudios. Todo ello aparte de que, segun hizo notar el Representante de Suiza Sr. Guillaume, no cabe establecer diferencias entre los hombres técnicos y los que se dedican la Administración. El conomista pueda gendir é los documentos la Administracion. El economista puede acudir á los documentos publicados por la Administración para el estudio de las leyes á que dedica su actividad fecunda; pero el hombre que se consagra al estudio de la ciencia penal, en sus varias manifestaciones, necesita una especie de laboratorio para sus expeiencias, que sólo le proporciona la Administracion en cada Estado, porque los laboratorios del criminalista son, por decirlo así los establecimientos penales.

Terciaron en el debate suscitado con este motivo en el seno

de la Subcomision el Representante de los Países-Bajos señor Ploes van Amstel y el autor de esta Memoria, resumiendo la discusion el Delegado de Rusia Sr. Galkim Wrasky.

El Sr. Ploos van Amstel creia que no les era dado a los miembros de la Comision penitenciaria internacional variar en este punto los acuerdos de Congreso de Stokolmo, y partied de somoionte puisoisis en consensa de congreso de Stokolmo, y partied de somoionte puisoisis en consensa de congreso de Stokolmo, y partied de somoionte puisoisis en consensa de congreso de Stokolmo, y partied de congreso de somoionte puisoisis en consensa de consensa de congreso de somoionte puisoisis en consensa de co tiendo de semejante principio, se opuso con todas sus fuerzas á las indicaciones de Mr. Desportes.

El Representante de España opinaba, Exemo. Sr., que los Congresos penitenciarios, que deliberan y discuten, deben constituirse del modo más amplio; mientras que las Comisio. nes permanentes, que resuelven y ejecutan, conviene que sólo consten de Representantes oficiales. Para sembrar en la opinion las semillas del bien, todos los pensadores tienen un derecho indiscutible; pero por la naturaleza misma de las cosas, por el organismo político y constitucional de los Estados y por la reglamentacion administrativa de los pueblos, carecen generalmente de la competencia legal necesaria para llevar á la esfera de la realidad el resultado de sus meditaciones.

La fórmula de transaccion que concilia los encontrados criterios que se acaban de señalar fué propuesta por el señor Galkim Wrasky, y constituyó, aceptada por la Subcomision, el artículo 2.º de los estatutos.

Oyendo la Comision internacional las opiniones de filósofos y publicistas de las varias escuelas que se disputan el triunfo en el campo de la ciencia penitenciaria, recogerá, depurados por la controversia, los principios de aquella moral purisima que profesaron los hombres virtuosos de todos los siglos, que supo enunciar en Italia un escritor insigne, que despues ilustraron y perfeccionaron los Congresos de Londres y Stokolmo, que preocupó á los Reyes pensadores, como el de Suecia, y que forma la elma y el cimiento á la vez de una de las obras más civilizadoras de nuestra época: de la reforma penitenciaria.

Otras muchas observaciones hicieron al proyecto de los estatutos los Delegados que formaban parte de la Subcomision ponente, y, sobre todo, el Representante de España manifestó à este propósito que se debia poner el mayor cuidado en que la Comision general no adoptara ciertos acuerdos que por su índole sólo eran propios de una Conferencia diplomática, y en que á la sombra de los problemas penitenciarios no se discutieran ni ventilaran, por la Comision ni por los Congresos,

cuestiones que sólo corresponden al Derecho penal.

Lo cierto es, Exemo. Sr., que oidas y apreciadas con la mayor benevolencia las ideas del Representante de España; que modificados varias veces los artículos del reglamento y corregido su estilo, se sometieron los estatutos de la Comision penitenciaria internacional á su aprobacion definitiva. Y fueron aprobados, en efecto, por unanimidad y sin debate alguno, quedando constituida de un modo permanente la Institucion á que aspiraban los Delegados. Mientras en cada Nacion se adop-tan las medidas legales necesarias para que contribuyan los Estados al sostenimiento de las cargas de la Comision internacional, habrá ciertas dificultades económicas para publicar el Boletin de que se ocupa el art. 6.º de los estatutos. La Junta previó el caso, y fué aceptada la oferta generosa del Sr. Pesina, que puso á la disposicion de la Conferencia, en nombre del Sr. Beltrani-Scalia; los medios de que dispone la Revista que publica en su país. Algun debate promovió este asunto en la Comision, porque si bien agradecieron los Delegados el pensamiento del Sr. Pesina, la susceptibilidad de varios Representantes, entre los que tomó la iniciativa el Sr. Pols, hizo que se votara por la Junta que sólo provisionalmente, y en tanto que los Gobiernos satisfacen las contribuciones acordadas, se publique la Revista internacional en la forma que propusieron los Sres. Pesina y Beltrani-Scalia.

La estadistica ocupó tambien una larga sesion á la Confe-

Inútil sería, Exemo. Sr., enumerar uno por uno los incidentes de la discusion de la Conferencia en lo que se refiere á la estadística, miéntras no se organice del todo este servicio, en cuvo trabajo se ocupa la Comision.

Aprovechando la circunstancia de hallarse reunidas en la capital de la República Francesa las personas que se dedican oficialmente de la ciencia penitenciaria en la mayor parte de las naciones del mundo evilizado, discutió la Comision los

medios de obtener una estadística penitenciaria internacional. Sabido es que la estadística de los establecimientos penales y la estadística judicial son los dos polos sobre que gira todo el eje de la reforma penitenciaria. Inglaterra, Suecia, los Estados-Unidos, en una palabra, cuantas naciones se han puesto al frente del movimiento penitenciario, lo han reconocido, y en España, sin ir más lejos, la estadística penal preocupa séria-mente al Gobierno de S. M.

Pero no basta que cada pueblo forme su estadística penitenciaria, sino que además es preciso que las estadísticas de diversos Estados sean comparables y medibles por una especie de unidad comun.

No se llegaria de otra manera en caso alguno á probar las leyes sociales que la estadistica descubre, porque no es la ciencia económica de que se trata más que un procedimiento de observacion de los fenómenos del mundo moral, tanto ménos expuesto á errores, cuanto más extiende su horizonte y dilata el campo de su análisis.

Los que se dedican al estudio de los hechos en el órden fisico y en el moral comprenden que, segun demuestra el cálculo de probabilidades, el medio más eficaz y seguro de aminorar el error es multiplicar las observaciones. A ese fin tiende la Comision penitenciaria, y por este camino ha empezado ya sus trabajos.

Por último, la Comision internacional dedicó mucho tiempo al exámen de los temas que habrán de proponerse á la discusion del tercer Congreso penitenciario, esto es, del Congreso de Roma. La gran Asamblea que se proyecta en Italia será presidida por el Sr. Beltrani-Scalia. Nombró además la Comision Vicepresidente y Tesorero del Congreso romano al Sr. Baron de Holtzendorff.

Hé aquí ahora el programa de las cuestiones propuestas por la Comision penitenciaria internacional.

PRIMERA SECCION.

Legislacion.

4. La interdiccion de ciertos derechos civiles y políticos ¿es

compatible con un sistema penitenciario bien meditado?

2. Las penas de prision ó de detencion ¿se podrian reempla zar para ciertos delitos por alguna otra pena restrictiva, como el trabajo en establecimientos públicos sin detencion, el des-

tierro, la amonestacion, etc.?

3. ¿Qué latitud debe dar la ley á los Jueces en cuanto a la determinacion de la pena?

4. ¿Qué medios habrán de adoptar los legisladores contra

dres, tutores ó curadores respecto á los delitos que cometan sus

hijos ó sus pupilos? 6. ¿Qué atribuciones deben tener los Jueces en lo que se refiere à los jovenes delincuentes, ya sin discernimiento, ya con el?

SECCION SEGUNDA.

Disciplina penitenciaria.

¿Qué cambio aconsejan las observaciones modernas en la construccion de las prisiones celulares para que resulten económicas, sencillas y de utilidad indiscutible?

¿Cuál es la mejor organizacion de las cárceles? ¿Qué penas de privacion de libertad reunen mejores con-

diciones para los países agrícolas?

4. Son útiles los consejos ó sociedades de vigilancia de las

prisiones? ¿Cómo deben organizarse? 5. Estudio de los alimentos de los detenidos bajo los pun-

tos de vista de la higiene y de la ciencia penitenciaria. 6. El trabajo de los establecimientos penales ¿debe hacerse or administracion ó por contrata?

7. Hasta qué punto perjudica el trabajo de las prisiones á la industria libre?

¿Cómo se puede organizar el trabajo de los detenidos para vitar los inconvenientes de la competencia industrial?

8. ¿Podrian aplicarse á los detenidos estímulos que contribuyeran á la mejora de la disciplina penitenciaria? ¿Cuál debe ser el peculio del detenido?

9. De qué manera conviene organizar las escuelas en los Establecimientos penales?

40. ¿Cuáles son los medios de educación que además del culto y de la instruccion religiosa pueden ponerse en práctica los domingos y dias feriados en las cárceles y en los presidios?

TERCERA SECCION.

Medidas preventivas.

¿Qué instituciones podrian crearse para atender á los presi-

¿Cuál es el procedimiento más expedito para conseguir el cambio entre las estadísticas judiciales de los diferentes Go-

¿No habria medio de introducir en los Tratados de extradicion una cláusula relativa al cambio de ciertas categorías de

penados por delitos comunes? ¿Cuáles son los remedios más eficaces de la vagancia?
¿Deben fomentarse las visitas á los detenidos hechas por miembros de Sociedades de patronato ó de asociaciones de Beneficencia, extrañas por completo á la Administracion pública?

La Comision internacional propuso las cuestiones mencionadas á las personas que se dedican al adelantamiento de la reforma penitenciaria. El Congreso de Roma está encargado de resolverlas.

La Direccion general de Establecimientos penales, á fin de que contribuya España por su parte al esclarecimiento de unos problemas tan delicados, ha sometido el interrogatorio de la Conferencia de Paris al examen de la Junta de reforma penitenciaria. Por lo demás, creada esta en virtud de Real decreto de 31 de Enero de 1877, publicado en la GACETA de 5 de Febre-ro siguiente, ha examinado repetidas veces las cuestiones penales y penitenciarias.

Bueno es que conste de qué modo el Gobierno de S. M. se adelantó á satisfacer los deseos de los hombres que dedican en el mundo civilizado su actividad y su talento á la difusion de la ciencia penitenciaria.

Los que cegados por una especie de aberracion del patriotismo desconocen los esfuerzos de la mayor parte de los Go-biernos españoles, y sobre todo del que V. E. forma parte, para mejorar nuestros Establecimientos penales, deben tener en cuenta que mucho antes de que la Comision internacional, reunida en Paris el 3 de Noviembre de 1880, acordara el programa de temas para el Congreso de Roma, contestó la Junta de reforma penitenciaria punto por punto à un extenso interrogatorio en que se hallan comprendidas casi todas las pregu hechas por la Comision internacional. No vacilo en sostener, Excelentísimo Sr., que si se atiende sólo á las penas de prision el interrogatorio entero admitido para el Congreso de Roma, está contestado por la Junta de reforma penitenciaria. En efecto: hé aquí parte de la Seccion segunda del interrogatorio formulado por V. E. y las contestaciones dadas por la Junta:

SECCION SEGUNDA.

LEGISLACION.

eranicae, stian.

del als el lemestad **grupo décimo.** El

Oportunidad de la reforma.

Preguntas.

No seria prudente que la legislacion penal fuera transitaria mientras que no se conocieran los resultados de las reformas introducidas?

¿Es indispensable reformar el Código en la parte relativa á la diversidad y duracion de las penas?

Contestacion.

No solamente parece necesario sino indispensable reformar el Código penal en la parte relativa á la diversidad y duracion de las penas. Considera la Junta desde luego inaceptable la division de las penas en aflictivas, correccionales y leves, processor de la considera de la consi pues cree que toda pena ha de ser en cierto sentido affictiva, siempre correccional y jamás leve, sino proporcionada al deli-to. El número de penas de privacion de libertad, que segun el Codigo llega a 10, hace que no exista diferencia esencial entre muchas, habiendo sido preciso reducirlas en la práctica para

facilitar su cumplimiento. La duracion de las penas marcadas en el Código parece demasiado larga, puesto que existen dos perpétuas, cuya duracion puede calcularse de 30 años, prorogable has a 40 por la acumulacion; dos temporales que llegan a 20 años y otras dos con el mismo carácter, cuyo máximum es de 12 años. Establecido un régimen penitenciario cualquiera que se observase con la conveniente severidad, penas de dura-cion tan larga serian intolerables. Tambien reclama reforma el Código penal en la clasificacion de las penas, en cuanto para unas exige trabajo dentro del establecimiento, y para otras impone la obligacion de trabajar en obras públicas, pues en sentir de la Junta no debe permitirse que los reclusos se ocupen ni por cuenta del Gobierno ni de los particulares fuera de los establecimientos penitenciarios. La Junta estima asimismo que debiera dejarse alguna prudente latitud, bien á los Tribu-nales de justicia, bien á Juntas inspectoras de cárceles y presi-dios, bien á otros centros, para acortar la duración de las condenas impuestas por ejecutorias, cuando el recluso se hiciere merecedor de este beneficio por su buena conducta.

La Junta reconoce, tocante á la conveniencia del carácter transitorio de las leyes penales, que la práctica es en il timo término la que viene á dictar su fallo inapelable sobre toda innovacion legislativa; pero como la ley puede ser corregida, enmendada y suplida por otra posterior, resulta de hecho que no hay reforma de ninguna especie que tenga carácter definitivo. Al llamarse por consiguiente á unas reformas definitivas, y provisionales à otras, lo que se quiere indicar es que las pri-meras están destinadas en la mente del Legislador à tener una duración más larga que las segundas, indicación que la espe-riencia, de nuestro país al ménos, suele desmentir.

GRUPO UNDÉCIMO.

Penas leves.

Preguntas.

¿Es conveniente limitar el número de las penas breves? Las penas cortas sufridas en comunicación ¿corrigen al penado, ó por el contrario, le disponen por el ejemplo y la enseñanza á nuevos delitos?

¿Es conveniente, por lo tanto, que las penas breves se cumplan siempre en incomunicacion?

Contestacion.

Lo primero que ha efectuado la Junta es fijar el sentido de las palabras breves ó cortas (partiendo siempre del supuesto de que al hablar de penas se refiere á las que son cumplidas en prision), acordando que pueden considerarse como penas leves ó breves aquellas cuya duración no exceda de un año. Hecha esta aclaracion necesaria, la Junta entiende que no debe exis-tir pena alguna de privacion de libertad menor de seis meses, y que per tanto conviene limitar su número hasta el punto de que quizá fuera oportuno que no quedara más que una sola pena de la expresada duracion como mínimum. Acerca de la manera de cumplirse, la Junta opina que las penas breves deben sufrirse en contínua incomunicación con los demás reclusos, que es cabalmente la base del sistema penitenciario pro-puesto. En ella consiste la mayor eficacia del castigo, y si se modifica en las penas largas consintiendo el trabajo y las prác-ticas religiosas en común, es sólo para evitar los peligros del aislamiento excesivo que se opone á la sociabilidad humana. En las penas de corta duración aconseja la Junta extender la incomunicacion á las personas extrañas al establecimiento ó hacer al ménos tan escasas excepciones en los reglamentos que no pierda la pena sus eficaces resultados. No dejan de relacionarse con los demás temás de la seccion

primera del programa internacional otras muchas preguntas del interrogatorio de la Direccion de Establecimientos penales; pero donde se ve todavía más evidente la correlacion entre aquellos trabajos es en el grupo vigésimo, que se refiere á las casas de correccion y que contesta en rigor á las préguntas o y 6 de la Seccion primera del programa que se discutirá en el Congreso de Roma. Recuérdese para ello que el grupo vigésimo

GRUPO VIGÉSIMO.

Casas de correccion.

¿Será conveniente que la Administracion del Estado funde casas de correccion para jóvenes que no han cometido falta ó delito, pero cuya vida relajada, cuyo abandono o cuya vagancia pueden ser al cabo causa de delitos?

En caso afirmativo ¿hasta que edad podrian estar sujetos á correccion los jóvenes sin que resultaran vulnerados sus derechos de ciudadanos?

Si se estableciesen casas de correccion para jóvenes abando-nados y vagabundos, esería lícito á la Administracion obligarles á trabajar é instruirse?

¿Podria la Administración del Estado ejercer una verdadera y completa tutela sobre los jóvenes á quienes recluyese en

las casas de correccion?

¿Con qué condiciones y en qué forma podrian reclamar la libertad de sus hijos recluidos en casas de correccion los padres que ántes los dejaron en el abandono y la vagancia?

¿Son necesarias casas de correccion para mujeres jóvenes? Será posible consignar en las leyes el derecho del padre sobre el hijo para encerrarle en las casas de correccion oficiales ó en otras expresamente establecidas para ello?

En el caso de que esta facultad no fuese concedida al padre y se la reservaran los Tribunales ó el Gobierno, ¿bastaria la denuncia de la falta del hijo formulada por el padre para que la Administracion civil ó la de justicia decretasen la reclusion del joven corrigendo?

Contestacion.

Siendo la educacion correccional de los jóvenes uno de los primeros y más interesantes problemas que suscita la aplicacion de la ley penal, no podia el interrogatorio dirigido à la Junta prescindir de consagrar à esa materia algunas preguntas, respecto de cuya contestacion no ha vacilado la Junta en decidirse por la idea de que los jóvenes viciosos y vagabundos deben ser entregados para su correccion à las familias de justificada homados que la calistante poblición de la familia de justificada homados que la calistante de la familia de justificada homados que la calistante de la familia de justificada homados que la calistante de la familia de justificada homados que la calistante de la familia de justificada homados que la calistante de la familia de justificada homados que la calistante de la familia de justificada homados que la familia de la familia de justificada homados que la familia de la familia de justificada homados que la familia de la familia de justificada homados que que la familia de justificada homados que justificada homados que la familia de justificada homados que la familia de justificada homados que justificada de justific tificada honradez que lo soliciten, obligándose á cuidar de la educacion é instruccion de los mismos.

Pero como esto no será muy comun ni bastante para obtener el resultado apetecído, entiende que la Administracion de-berá estimular y favorecer la creacion de establecimientos de carácter privado que sirvan para realizar aquel fin, y en últi-mo caso habrá de orearlos el Gobierno, impetrando de las Córtes y de la Corona una ley que autorice en cualquiera de las formas indicadas la educacion correccional de los jóvenes vasabundos, quedando sujetos los padres á todas las obligaciones que les imponen las leyes respecto á alimentos y demás, que sean consecuencia de la pátria potestad, y á las responsabilidades en que puedan haber incurrido por el abandono del hijo. En los establecimientos referidos ingresarian tambien los Jovenes menores de 15 años, que por haber obrado sin discer-

nimiento fuesen declarados irresponsables por los Tribanales, siempre que carecieran de personas que se encargasen de su vigilancia y educacion, en vez de envíarios á los hospícios, como de una manera inconvenientísima se hace hoy por falta de los menciorados establecimientos.

La ley, cuya necesidad ha indicado la Janta, deberia:
Primero. Fijar la edad hasta la cual habrian de estar sujetos á educacion correccional los jóvenes vagabundos, viciosos
y abandonados, pareciendo justo que durase hasta el límite en
que, con arreglo á la legislacion vigente á la sazon, influya la
edad como circunstancia atenuante para la aplicacion de la
pena, de suerte que, si continuase en vigen el descebo actual pena, de suerte que, si continuase en vigor el derecho actualmente establecido, el jóven corrigendo permaneceria sujeto á educacion correccional hasta que cumpliese 48 años.

Segundo. Ordenar el trabajo de los acogidos, procurando que su ocupacion esté en armonía con sus antecedentes y con companio puedada de los acogidos procurando que su ocupación esté en armonía con sus antecedentes y con companio puedada de los acogidos procurandos de los acogidos procurandos que su ocupación puedada de los acogidos procurandos en companios en companios

u porvenir probable. Así, por ejemplo, á los jóvenes procedentes del campo se les deberia acostumbrar á los trabajos agrícolas en las granjas ó colonias que se creasen al efecto, y á los de las ciudades se les habria de enseñar oficios que les permitieran encontrar colocacion á la salida del establecimiento, recibiendo unos y otros la instruccion elemental necesaria, y cuidándose especia mente de levantar su espíritu y su concien-

cia por medio de prácticas y predicaciones morales y religiosas. Tercero. Disponer que el Jefe del establecimiento, ó la persona à quien estuviese encomendada la educación correccional del jóven vagabundo ó abandonado, ejerciese sobre éste los de-rechos de tutela ó curatela para todos los actos de la vida civil, en que es indispensable la intervencion del padre ó guardador. El Gobierno por su parte deberia limitarse á vigilar y ejercer la alta inspeccion sobre los institutos mencionados para evitar los abusos que algunas veces pudieran ocurrir, impidiendo sobre todo que se explotara á los acogidos con ventaja de algun particular ó empresa, ó que se especulara con su trabajo, dejando por otra parte la libertad necesaria á la Direccion de dichos establecimientos en lo referente al régimen y disciplina de los mismos. Cumplido el tiempo de educación correccional, auxiliarian al acogido las asociaciones de patronato, respetando los derechos que con arreglo á la legislacion comun tuvieran los parientes del menor.

Cuarto. Establecer que trascurrido el período que se considerase preciso para la educacion correccional del jóven vagabundo ó abandonado podria reclamarlo su padre, siempre que A juicio de la Autoridad judicial, y prévio informe del Jefe del Asile de correccion, no existiera peligro para la conducta posterior del corrigendo, exigiéndose al padre cuantas garantías se creyesen necesarias para evitar un nuevo abandono, y sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes sobre extinción de la pátria potestad.

Quinto. Determinar que todo lo dicho anteriormente respecto de los menores varones habria de ser aplicable á las jóvenes que se hallasen en idénticas circunstancias.

Sexto. Conceder al padre, en su defecto á la madre, y en su case al guardador, el derecho de recluir al hijo ó menor en los establecimientos creados al efecto bajo la vigilancia del Gobierno, pero sin carácter penitenciario, pues si la correccion paterna ha de ser efectiva y producir los resultados que se pretenden, es indispensable que en ninguno de sus aspectos y ma-nifestaciones tenga concepto ó índole de penal. Por esta razon deberian desaparecer del Código los parrafos setimo y octavo del art. 603, pasando sus preceptos á formar parte de la ley

sobre ejercicio de la pátria potestad ó guarda de los menores.

Consignado ya que la Administracion deberia limitarse á vigilar los establecimientos destinados á la correccion paterna, cuya facultad, segun se ha dicho, concederian las leyes á los padres y guardadores, sin que en el modo de ejercerla interinieran el Gobierro ni sus contes, sino los Thibinales de vinieran el Gobierno ni sus agentes, sino los Tribunales de justicia, el procedimiento ante estos para obtener la reclusion del corrigendo podria desenvolverse en la misma ley antes in-

dicada, o en otra especial sobre las bases siguientes:

(a) Si el padre es persona de buena conducta, y no existe madrastra, bastará que acuda al Juez acreditando su personalidad, y exponiendo la conveniencia de recluir á su hijo por el tiempo que considere necesario, siempre que no exceda de dos meses, y así lo acordará el Juez, sin investigar ni apreciar las causcs que hayan movido al padre à deducir su solicitud, y ordenará que se le entregue el mandamiento para que el Director del Asilo reciba al corrigendo.

(b) El mismo procedimiento se seguirá cuando la madre,

en defecto del padre, pida al Juez la reclusion de su hijo con el fin de corregirle, y se accederá á su solicitud, acreditando la

recurrente que no existe padrastro.

(c) Si hubiese padrastro ó madrastra, ó el padre ó la madre fuesen de conducta dudosa, ó la solicitud procediere de tutor ó curador, no autorizará el Juez la reclusion del hijo ó menor sin que preceda justificacion sumaria y verbal sobre su mala conducta ó insumision á la autoridad paterna ó tutelar; acreditada, se accederá á lo solicitado en los términos expuestos anteriormente.

(d) En ningun caso constará en libros ni documentos la informacion indicada ni el castigo que se imponga al hijo ó menor, pues sólo deberá escribirse la órden para el Director del Asilo, que este cuidará de destruir à presencia de los interesados en el acto de entregar el corrigendo al padre ó guar-

(e) La reclusion impuesta quedará extinguida, aun antes de concluir el tiempo fijado en la órden del Juez, tan pronto como se presente en el establecimiento reclamando la libertad del recluido el que obtuvo aquella, siempre que hubiere trascurrido la cuarta parte al menos del término consignado en el mandamiento judicial.

La primera pregunta de la segunda seccion fué tambien ampliamente debatida por la Junta de reforma penitenciaria. Véase lo que contestó dicho Cuerpo al interrogatorio en esta

GRUPO GUARTO.

Condiciones de las prisiones de procesados.

Preguntas.

¿Puede caber duda acerca de la conveniencia de convertir en celulares las cárceles actuales de procesados?

Debe la Administracion ordenar la pronta conversion en ones celulares de las actuales cárceles de partido judicial? "Cual puede ser la manera más rápida y económica de estancer la separacion de los procesados en las cárceles, caso

de jue sean conocidas la necesidad y la urgencio, de verifies de absoluta necesidad que las cárceles de procesados su construyan por el método radial ú otro cual quiera panóptico ó de vigilancia central?

o de vigilancia central?
¿Debe ser preceptiva para los edificios, nuevos de esta clase la forma radial, panoptica o de vigilan ila central?
¿Sería conveniente que la Admini tracción diese modelos de cárceles celulares de partido, o convendria que se dejase libre la formacion de planos para ellas, reservandose el Gobierno y la Junta de reforma penitenciaria la facultad de examinarles y aprobarlos, así en su parte técnica como en la distribucion

de los servicios?

Las cárceles de presos pendientes de çausa ; deberán tener talleres para jóvenes? ¿Deberán tener escuelas?

¿Es posible, por razones de economía, consentir en que las cárceles de procesados y los depósitos municipales sean comunes á mujeres y á hombres?

En este caso, ¡qué será más conveniente, separ u los departamentos por medio de entradas y administracion es distintas, ó dejarlos separados sólo materialmente por medio de puertas y cerrojes, con objeto de que la administración sea unica, y tenga por consiguiente más autoridad?

Contestacion.

Ante todo debe expener la Junta (contentando aliora á la Ante tero debe express la sunta (come sando anolto a segunda pregunta del primer grapo), que baja el punto de vista puramente especulativo ó científico, y en termin es generales, la primera y más urgente necesidad á que hay que acudir es la reforma de los edificias destinados á la prision preventiva de los progesados; pero somo segun la ley de 44 de Octubre de 4869 las Diputaciones provinciales y los Ayungamientos son de 4869 las Deputaciones provinciares y los Ayuntaninestos son los obligados à atender con sus fondos à la reforma y imejora de las carceles de Audiencia y de partido respectivizmente, miéntras esta disposicion subsista, y sin perjuició de lo que sobre ella se expondrá en la contestacion al grupo sétimet pare de procederse desde luego, y con urgencia, à ejecutarlas, al mismo tiempo que al Gobierna por su parte emprende las de mismo tiempo que el Gobierno por su parte emprende las de los presidios, debiendo hacerse la reforma en el sentido de la separacion absoluta en las cárceles con mucha mayor razen que en los establecimientos penitenciarios, porque los que no son más que presuntos reos, y pueden tal vez ser absualtos, tienen derecho á ser tratados de manera: distinta que los declarados criminales, ya que no se les exponga á la repugnancia que causa y los peligros que effece para muchos el actual sistema de aglomeracion. Mas como no es pensible trasformar de repente todas las prisiones preventivas en celulares, mientras esto se realiza, debe separarse inmed iatamenta los encarcelados per clases, segun las cadecs y le se delitos, y los antecedentes de conducta moral ántes del delito, en la forma y manera que determine un meditado regla mento. separacion absoluta en las carceles con mucha mayor razon

ma y manera que determine un meditado regla mento. Como queda dieho al tratar de las penitencia rías, no considera la Junta precisa en la construccion de la 3 nuevas cár-celes la forma radial; pero la reguta conveniente, y opina que el Gobierno debe ordenarla en todos los adificio s de esta clase que se proyecten de nueva planta, y cuando l as condiciones del terreno lo permitan, procurándose siempr e la vigilancia central.

No es esto decir que la Administración de modelos de cárceles, porque así coartaria el genio artístico del Arquitecto, que tal vez pudiera tener un pensamiento más senveniente que el modelo, sino que debe limitarse á señalar el sistema, forma y dimensiones minimas, tanto generales como de detalle, que han de tener los edificios, dejando al Arquitecto libre en la disposicion del plan general, á reserva de que el Gobierno, de acuerdo con esta Junta, examine y apruebo slos proyectos, tanto en su parte estética como en la distribución de los servicios; siempre teniendo en cuenta lo que respecto de la obligacion de construir estos edificios se dirá en la construir al las preguntas del grupo sétimo.

construir estos édificios se dirá en la contestacion à las preguntas del grupo sétimo.

Siendo la falta de educacion y de instruccion y la vagancia las causas que generalmente conducen é a los jóvenes à la delincuencia, la Administracion no puede prescindir de proporcionarles en las cárceles, aun cuando layan de permanecer en ellas poco tiempo, los medios de hace rese útiles à la sociedad, estableciendo escuelas y plantando, oficios fáciles en que aprendan y trabajen, ya sea aisladar nente ó en comunidad.

Por lo demás, es evidente, por razones de decoro y de moral, que deben ser distintas para hombres y para mujeres las cárceles y los depósitos municipales de a nueva construccion. En el caso de no poderse construir dos es lificios completamente sepa-

caso de no poderse construir dos et lificios completamente sepacaso de no poderse construir dos et lificios completamente separados, se puede consentir en las cárceles de partido que bajo una misma cerca existan dos de partamentos, aislado el uno del otro con todos los servicios, inclusos el de vigilancia, pero con direccion y administración comunes. En cuanto á los depósitos municipales ó cárceles de transcuntes de las poblaciones pequeñas, puede tolerar se que, por razones de economía, haya dentro del mismo edificio divisiones para uno y otro sexo, que deberán estar senaradas todo lo más nosible. que deberán estar separadas todo lo más posible.

La organizacion de las c árceles preocupa de tal modo á los Gobiernos ilustrados, que la Conferencia internacional hubo de aceptar desde luego el tema segundo de la seccion de que

Discutió ampliamente la Junta española este asunto, difícil sobre todo por el presuj mesto, que implica una reforma que tiende á levantar edific os costosos en cada partido.

Aparte de lo que he ce referencia á esta cuestion en otras preguntas del Interre gatorio, condensa la doctrina el grupo vigésimopri**mer**o:

GP (UPO VIGÉSIMOPRIMERO.

Condiciones del procesado en prision.

Preguntas.

¿Qué condici mes del confinado serán aplicables al sado?

Se podrá consentir que el procesado quebrante voluntaria-mente la incomunicación, bien sea para trabajar con otros presos de su i nisma especie, bien para holgar y solazarse?

¿Podrá el procesado recibir cuantas visitas quiera? ¿Será in violable la correspondencia epistolar del procesado?

Contestacion.

El pri ncipio de que nadie debe ser considerado como delincuente, i ateria no se declare así por sentencia firme, armonizado con la necesidad de evitar la evasion de los procesados, es el que ha guiado á la Junta al contestar las cuatro preguntas que comprende este grupo, opinando en su virtud que las uniens condiciones del confinado aplicables al procesado en prision son las que se refleren à su custodia y las que tienen por objeto impedir el contagio moral por el trato de los precesados entre si; de lo cual se desprende que en ningun tiempo se podra consentir la comunicacion entre presos ni aun para trabajar: que el procesado puede recibir cuentas visitas quiera de personas que se hallen en libertad, conforme á lo que dispongan los reglamentos para el orden in terior de las prisiones; y que, la correspondencia del encausado debe ser inviclable. salvo los casos en que otra cosa disponga la Autoridad ju-

Si en general es util resolver los problemas que lleva consigo el tema tercero de la Seccion segunda, mucho más ha de scrio entre nosotros, que vivimos en una nacion agrícola por excelencia, que obtiene más beneficios de los campos que de las fábricas. En el grupo octavo dilucida la Junta de reforma penitenciaria esta materia del modo siguiente:

GRUPO OCTAVO.

·Colonias agrícolas é industriales.

Preguntas.

Es con veziente la creacion de colonias agrícolas penitenciarias? ¿En qué forma y qué condiciones deberian tener las viviendas?

Dada la existencia de las colonias agrícolas penitenciarias, se forma ian estas obedeciendo al sistema general de establecimientos penales que se adoptase, ó por un método especial?

En el caso de que la forma que se diese à las colonias agricolas penitenciarias no fuera la adeptada para todas los establecimientes penales, ¿seria acertado el sistema de viviendas aisladas para jóvenes en medio del campo cercado, existencia en comun y recompensas concedidas al grupo de confinados que más se distinguiese en la colonia por su laboriosidad y buenas costumbres?

Sería tal vez más conveniente limitar el establecimiento de colonias agrícolas á unas escuelas de capataces, en donde recibieran su educacion agronómica los corrigendos menores de 46 años?

En este caso, ¿no sería tal vez más provechoso el establecimiento de colonias ó escuelas industriales?

¿Sería irrealizable é inconveniente el establecimiento de un presidio fábrica, en donde se planteara una sola industria, como por ciemplo, la de tejidos, en que pudieran tener cabida todas las aptitudes, desde la más sencilla de las mecánicas hasta la más importante de las profesionales?

Contestacion.

Las colonias agrícolas, así como las escuelas industriales penitenciarias, no solamente son convenientes, sino de todo punto indispensables; pero exclusivamente para los jóvenes penados á que se refiere la base 2. de las asentadas al contestar al segundo grupo de esta Seccion. Los establecimientos agrícolas servirán para les jóvenes procedentes del campo y para los de las ciudades que lo soliciten, y los industriales para los que (procedan ó no de grandes centros de poblacion) tengan algun oficio ó hay, an empezado su aprendizaje. Así la instruccion de estos penado s será más propia y eficaz, su correccion más segura, y cuan do salgan de la penitenciaria encontrarán fácilmente trabaj o. Estas eolonias agrícolas no deben limitarse á escuelas de conpataces, y en cuanto á las condiciones de las viviendas de la s mismas, no es posible fijarlas concretamente, bastando con j proponer las signientes bases generales:

Primera. N'inguna colonia debe pasar de 200 penados. Segunda. E stos deben dividirse en familias ó grupos de á 20. Tercera. El aislamiento de noche debe ser absoluto.

Cuarta. En toda colonia penitenciaria habrá iglesia y es-

cuela de instruci zion primaria.

De aquí se sig ue que para las colonias agrícolas es preciso un método espec, al de construcciones que debe sin embargo aproximarse lo m. is posible al general adoptado para todos los establecimientos penitenciarios, teniendo siempre presente que lo que necesitan la siéwenes es educacion y enseñanza, y que para evitar comunic aciones peligrosas y actos de inmoralidad, su aislamiento por la noche debe ser absoluto. Claro es que como estímulo á la a plicacion y á la laboriosidad los reglamentos han de señalar premies y recompensas, no sólo á los grupos, sino á los individuos.

Pero ha de entende rse que de las colonias ó escuelas industriales para jóvenes y de les talleres en las penitenciarías de adultos ninguno ha de tener el carácter ni la denominación de presidio fábrica, porque todos los establecimientos penales deben llevar nombres que i ndiquen su objeto primordial y exclusivo, que es la ensenanzi i y correccion de los delincuentes, y no la fabricacion de prod uctos. Esto no obstante, la Junta no encuentra dificultad algun a en que los talleres que se formen en los establecimientos pe nales tengan la unidad necesaria para que en ellos puedan plantearse varias industrias, utili-zando así las diversas aptitu des.

El grupo vigésimosexto de la Interrogatorio de la Junta se titula «Alimentacion del confi. nado y métodos de suministrar-la»; es en el fondo, por lo tanto , el tema 5.º de los que se refieren à la disciplina, por lo qu'e se trascribe integro en este sitio.

GRUPO VIGÉSI MOSEXTO.

Alimentacion del confinado y n Modos de suministrarla.

¿Se debe acaso mejorar el alime, nto de los detenidos, equivalente y aun quizá mejor que el de los soldados? ¿Bastan los vegetales con las susta neias grasas que hoy com-

¿Convendria que el suministro de rancho, pan y especies necesarias á la vida del penado en la c elda ó el presidio se hiciere por contrata, segun actualmente s. ? Werifica, ó por admi-En el primer caso, jes conveniente la contrata à una sola

¿Es parte de la pena la comida comun: à todos los confi-nados?

¿Puede el confinado mantenerse á sus ex pensas?

le atenuar la pena semeiante manera c se debe en tal caso exigir del penado?

Si se consiente que el penado se mantenga á sus expensas, ¿cómo se podrá evitar el mal ejemplo que para los demás confinados ha de resultar?

Contestacion.

Siendo cierto que la alimentacion actualmente snaninistrada á los presidiarios equivale ó supera en calidad a la de los soldados, puede considerarse bastante aun en el caso de ocupacion de aquellos en trabajos corporales; pero sería conveniente que al ménos dos dias á la semana se les diese 120 gramos de carne frita ó asada al horno, mejor que cocida. Este su plemento de racion podria fortalecer al penado contra la tendencia

debilitante de su vida especial en la penitenciaría.

Diversas son las opiniones entre los hombres de administracion sobre el sistema preferible en la ejecucion de los servicios públicos. Si la contratacion, prévia subasta, parece que reduce los precios á su justo límite, que facilita el presupuesto y la contabilidad y precave los casos de inmoralidad que pudiente habor por parta de los acentes administrativos la cierto. diera haber por parte de los agentes administrativos, lo cierto es que en la práctica las licitaciones son frecuentemente resultado de confabulaciones entre los licitadores, y la regulacion de precio es ficticia; que el cumplimiento de las contratas suele ocasionar multitud de expedientes que embarazan la accion del Gobierno; y finalmente, que de todos modos no se excusa la intervencion de los empleados que pueden faltar á sus deberes de vigilancia y escrupuloso reconocimiento de los artículos suministrados. Y si esta posible infidelidad y el consiguiente quebranto de los intereses del Estado, que es lo que principal-

nistro por administracion, contando, como se debe contar, con empleados probos, integros y entendidos, pues en todos los ca-sos en ellos está la clave del buen servicio.

Por lo demás, aun dada la diferente condicion social de los penados, la comida comun á todos es el órden; y por eso la Junta, consecuente con las ideas emitidas en su contestacion al grupo segundo, y con la de que la pena lleva consigo el efecto de igualar ante la ley á todos los delineuentes, juzga absolutamente inadmisible que se haga distincion en la comida que el establecimiento suministra, excepcion hecha de los enfermos, y que no se permita á ningun penado mantenerse á sus expensas.

Prescindo, Excmo. Sr., ahora de los temas que siguen dentro del programa internacional, porque no los ha examinado todavia la Junta de reforma penitenciaria. Como de paso é indirectamente ha discutido esa Junta varias cuestiones más ó ménos relacionadas con ellos; pero conviene que los analice uno por uno, en la misma forma y con idénticos límites que lo ha de verificar el Congreso penitenciario de Roma. La síntesis de los temas del programa de la Comision in-

ternacional demuestra que todo el secreto de la reforma penitenciaria consiste primero en modificar el Código; luego en difundir la enseñanza profesional entre los penados; y por último en despertar el sentimiento religioso de los delincuentes. En modificar el Código, porque la pena es el único elemento sustantivo del derecho penitenciario, y el régimen de las cárceles y de los presidios un simple procedimiento: en difundir la enseñanza entre los penados, porque sólo ella conduce á que salgan los detenidos preparados para la vida de la libertad; y en despertar el sentimiento religioso, porque à él toca formar el corazon de los ciudadanos, y mantener en el espíritu aquellas tiernas afecciones á que están unidos el bien y la dicha de la humanidad.

Despues de todo, la mision del Estado, respecto á los delincuentes, se reduce al ejercicio de un derecho y al cumplimiento de un deber: del derecho público de castigar y del deber moral de corregir. Estos fines se realizan en cada nacion de una manera distinta; pero no cabe duda de que hay tareas verdaderamente internacionales en el órden de la administracion penitenciaria. En ellas ha empezado á tomar alguna parte

Por de pronto, la institucion francesa de las cajas judiciales, que constituye uno de los temas propuestos, ha sido establecida en España recientemente por efecto de los mutuos convenios establecidos, al ménos en la parte que corresponde á los establecimientos penitenciarios; y nuestro país, que era el único que no cambiaba con los demás la lista de los extranjeros que sufren sus condenas en las cárceles y presidios espa-ñoles, remite ya los boletines de los condenados de nacionali-dad extraña, recibiéndolos en cambio de los demás Gobiernos.

El Delegado español temia, Excmo. Sr., que nuestra patria no desempeñara en la Conferencia de Paris el papel que á todas luces le corresponde. La triste situacion de los presidios, en los que la penuria del Tesoro no ha permitido introducir el

régimen celular, ni aun extender à veces los talleres à que se régimen cettiar, in aun extender à veces los talleres à que se presta el sistema de aglomeración; las malísimas condiciones de las cárceles, antiguos edificios, de tal manera impropios del uso á que se destinan, que sólo á fuerza de valor personal, de celo y de trabajo por parte de las personas encargadas de la custodia, se puede impedir que se fuguen los detenidos; las mineridos par último que acusan las estadísticas indiciones. reincidencias, por último, que acusan las estadísticas judiciales y penitenciarias, eran motivos bastantes, juzgados con li-gereza, para que los Representantes internacionales adquiriesen una idea poco favorable del estado de nuestra Administracion.

Por ortuna ó por desgracia, he observado que muchos de aquellos males afligen á todas las naciones. En lo que se refere á la reincidencia, por ejemplo, decia el Presidente de la República de Francia en su discurso á la Comision internacional, que aparecia como el hecho culminante de cuantos preocupan á los hombres dedicados á este género de investigaciones, que los criminales, en todos los países y sometidos á evalquier régimen, salian de los estable países y sometidos á evalquier régimen, salian de los estable países y sometidos á evalquier régimen, salian de los estable países de la Receivante de la Receiv cualquier regimen, sanan de los establectmentos penales mas pervertidos que cuando entraban. El Presidente de la Sala de Casacion de Francia, Mr. Mercier, Magistrado que por su indiscutible autoridad y su reputacion europea fué invitado á las reuniones de la Conferencia, expuso ideas parecidas. Y de tal modo existe arraigada en la conciencia pública esa evenada de propuncia con su conciencia pública esa conciencia pública pública esa conciencia pública pública pública pública p tristísima, que en el discurso que se acaba de pronunciar con motivo de la apertura de los Tribunales en la República de allende los Pirineos, se consignan estas palabras: Los documentos oficiales relativos á nuestra justicia represiva demuestran el número considerable de reincidentes. La pena no cjerce influencia ninguna de intimidacion ni de reforma en la mitad de los condenados por los Tribunales y por las Audiencias.

Una vez libres acentúan la lucha del mal contra la sociedad, y no tardan en exponerse de nuevo al justo castigo de la ley. Otros pertenecen á la clase de los delincuentes de oficio...... Dolorosa parece la confesion; pero necesaria su publicidad à fin de que no creamos que las reincidencias, síntoma evidente de los métodos penitenciarios defectuosos, son patrimonio exclusivo de nuestra patria.

Tocante á las cárceles, debe saberse que Alemania, esa nacion tan culta y poderosa; Suiza, que á la sombra de sus leyes federales ha perfeccionado en pocos años la sencilla pero interesante administracion de sus cantones; Rusia', con su territorio dilatado; los Países-Bajos, cuyas prisiones centrales recuerdan las de Bélgica, y Francia misma, en medio de la riqueza de que hace justo mérito á cada paso, no han emprendido todavia la reforma. Entre los Delegados era unánime la opinion de que las cárceles no han sido atendidas ni aun en los países que figuran á la cabeza del estudio penal y penitenciario, así es que se propuso y aceptó sin discusion el tema segundo de la seccion segunda.

Será sin duda una revelacion para muchos saber que en pocos años se han estudiado y construido en España más cárceles de partido que en ninguna otra nacion de Europa, segun demuestra la adjunta

Relacion del número y estado de los expedientes tramitados sobre construccion ó reforma de nuevas cárceles de partido. de conformidad con el Real decreto de 4 de Octubre de 1877.

			The first variable expension with a second expension of the first
PROVINCIA.	PARTIDO.	CONSTRUCCION ó reforma.	TRÁMITE EN QUE SE ENCUENTRA EL EXPEDIENTE.
Alicante	Monóvar	Construccion	Aprobado y devuelto en 19 de Marzo de 1879 por carecer de re-
Cádiz Castellon	Cádiz Castellon	IdemIdem	cursos. Aprobado en 3 de Abril de 1879, y remitido para su ejecucion. Devuelto en 16 de Setiembre de 1880 por carecer de medios para su realizacion.
Castellon Cuenca	SegorbeCuenca	Idem	Devuelto en 17 de Setiembre de 1880 por id. id. Pendiente de un informe de la Junta de Reforma de Cárceles en 7 de Octubre de 1880.
Guipúzcoa Guipúzcoa Leon.	Azpeitia	Idem	Devuelto en 24 de Encro para su correccion. Aprobado y devuelto en 8 de Agosto de 1879. Aprobado en 18 de Agosto de 1880, pero ajustándose al ante-
Lérida. Lérida. Lugo. Madrid.	LéridaViella Viella Lugo Chinchon	Construccion Idem Idem Reforma	proyecto. Aprobado y devuelto en 31 de Agosto de 1879. Devuelto en 40 de Noviembre del 79 para su correccion. Aprobado con algunas variaciones, y devuelto en 40 de Julio de 1879. A informe de la Junta de Reforma Penitenciaria en 41 de No-
Madrid Murcia	Navalcarnero Cieza	Construction Idem	viembre de 1880: Dévuelto en 22 de Agosto de 1878 y realizada. Devuelto en 5 de Octubre de 1880 para que se modifique con arre- glo al Real decreto de 4 de Octubre de 1877.
Navarra	Tudela Tafalla	Reforma Construccion	Devuelto en 14 de Febrero de 1879 para su correccion. Aprobado con algunas variaciones, y devuelto en 31 de Agosto de 1879.
Oviedo	Cangas de Tineo Avilés	Idem Idem	Aprobado en Octubre de 1880, y devuelto para su realizacion. Devuelto en 22 de Marzo de 1879 por carecer de medios para su realizacion.
Oviedo	Inflesto	Idem	Aprobado con algunas variaciones, y devuelto en 31 de Agosto de 1879.
Oviedo	Lena	Reforma Idem Construction Idem	Aprobado con id. id. id. id. id. Devuelto en 11 de Marzo de 1879 para su correccion. Aprobado en 4 de Octubre de 1880, y devuelto para su realizacion. Aprobado y devuelto en 31 de Agosto de 1879.
Valencia	Barquera	Idem	Devuelto en 25 de Abril de 1880 por carecer de medios para su realización. Devuelto en 14 de Junio de 1880 por id. id. id.

El celo de algunos Municipios en este asunto sólo es comparable al de la Junta de Reforma Penitenciaria encargada del exámen de los proyectos de las cárceles de partido.

La cárcel nueva de Madrid, que al mismo tiempo es presidio correccional, llamó vivamente la atencion de las personas entendidas. Como cárcel de Audiencia puede afirmarse, y tal es el voto de cuantos Representantes han discutido sus planos, que figura en primera línea entre las que se han hecho de nueva planta con arreglo á las prescripciones de la ciencia penitenciaria. En el extranjero fueron por consiguiente apreciados en lo que valen los esfuerzos de la Junta de Inspeccion, Vigilancia y Administracion de la nueva cárcel de Madrid; los de la Direccion facultativa de las obras, y muy especialmente

los del autor del proyecto.

En la construccion de los presidios es donde falta mucho que hacer si nos comparamos à otros pueblos favorecidos de la fortuna, porque tambien es opinion indiscutible y unanime de las personas entendidas, cualesquiera que sean los gritos de la ignorancia ó la malicia que, con edificios como los nuestros, el más escogido personal, el que goce de más fama en el extranjero, obtendria un éxito muy dudoso, y tal vez inferior al de nuestros actuales funcionarios.

mente se pretende remediar con la contratación, no se evitan

A la última sesión de la conferencia fué presentado como,

con este sistema, es preferible en sentir de la Junta el de sumi
Representante de Portugal D. José d'Oliveira Garção, Capitan

de Ingenieros y Director de Obras públicas del distrito de Lisboa, que no pudo asistir á las primeras reuniones de la Comision internacional. Habia visto este Delegado las obras de la carcel nueva de Madrid, y expuso la opinion de que constituian un modelo de prisiones celulares. El Presidente de la confe-rencia, Mr. Almquist, recibirá en breve para S. M. el Rey de Succia un ejemplar de los planos de la cárcel de Madrid. Han manifestado deseos de poseer otros ejemplares para estudiarlos con gran detenimiento, les Representantes de varios países, y sobre todo el Sr. Galkim Wrask y Delegado de Rusia.

No cabe duda, pues, de que nuestra España mejora con tino, aunque lentamente, su régimen penitenciario. El presupuesto de los establecimientos penales no consiente reformar de un golpe los antiguos edificios: por esto las modificaciones han de ser paulatinas y continuadas.

Todas las naciones han demostrado en las Conferencias de París lo mucho que se preocupan de los asuntos penitenciarios: todas ellas consideran como un crimen de lesa civilizacion el abandono con que algunos miran este ramo importantisimo del Gobierno: todas ellas piden que se unan para una tarea tan noble el poder publico y aquella especie de concurso cívico que prestan los publicistas en las obras y en las creaciones en que se dilucidan grandes intereses sociales.

Pero nitestre sigle, Exemo. Sr., presente el fenomeno de

que las ideas parece como que aspiran á emanciparse de los Estados. Y es que los pensamientos generosos no constituyen el patrimonio de un pueblo, sino que pertenecen á la humanipatrimonio de un puedo, sino que pertenecen a la numani-dad. Por eso la reforma penitenciaria, que bajo de tan modesto mombre tiende nada ménos que á sentar las bases de una nue-va legislacion penal, acude á los Congresos y á las Comisiones internacionales, y no está lejano el dia en que una conferencia diplomática determine los principios á que deben someterse las naciones en el asunto de que se trata, respecto á lo que puede haber de comun en una materia sujeta por todos lados al cagácter y circunstancias de cada pueblo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Seccion 1.2—Negociado 2.º

Autorizada esta Direccion general por Real órden de 2 del actual para adjudicar en pública licitacion la adquisicion y colocacion de mesas con tableros de mármol y bancos de madera con destino al comedor de las penadas en la casa correccional de mujeres de Alcalá de Henares, se hace saber al público que este acto tendrá lugar el dia 45 del propio mes, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma, bajo el tipo y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el Negociado de obras de este centro directivo, y en la Conserjería de dicho correccional hasta el dia de la subasta.

Madrid 3 de Diciembre de 1880.-El Director general, Al-

berto Bosch.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferro-carriles.

Vista una instancia de D. Gabino Mendoza F. Cortina. ve cino de esta Corte, esta Direccion general ha acordado autoriz arle para que en el término de un año pueda verificar los est udios de un ferro-carril de Oviedo á Torrelavega; pero enem nemue que por esta autorización no se le otorga derecho algu no á la concesión de esta línea ni á indemnización de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnización de los perjuicios que puedan causarse en las propir dades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 18 de Abril de 1877. tent liendo que por esta autorizacion no se le otorga derecho

Dio sguarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernado r de la provincia de Oviedo.

Vista i ma instancia de D. Luis Sanchez Paton, vecino de Linares, es da Bireccion general ha acordado autorizarle para que en el fermino de un año pueda practicar los estudios de un tranvia que, partiendo de Archena termine en Ojos; pero entendiéndo se que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno: Vla concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningun géne ro, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á in temnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las p. ropiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públic as de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde. V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1880.—El Dire stor general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provin mia de Murcia.

Vista una instan carde D. Luis Sanchez Paton, vecino de Linares, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un a vão pueda practicar los estudios de un ferro-carril que, partie mão de Baeza termine en Cazorla; pero entendiéndose que por e ste autorizacion no se le otorga derecho alguno à la concesion de esta linea ni à indemnizacion de ningun género, y que el pet icionario tiene que sujetarse, respecto à indemnizacion de los pe rjuicios que puedan causarse en las propiedades, à lo dispuesto en el art. 57 de la ley de 13 de

Dios guarde à V. S. mucl os años. Madrid 30 de Noviembre de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Noviembre último, segun los datos facilitados á esta Direccion por la Junta sindical ael Colegio de Agentes de cambios.

Renta perpétua al 3 por 100 interior	24:330
Idem id, exterior	22475
Deuda amortizable al 2 por 100 interior	44'450
Idem id. exterior.	43'750
Idem del personal.	74.750
Bonos del Tesoro, emision de 1879.	99430
Resguardos al portador de la Caja de Depósit os	96,900
Banco Hipotecario, cédulas al 7 por 100	103,750
Idem id., cédulas al 6 por 100.	103'060
Obligaciones del Banco y Tesoro, serie interior	100 750
Idem id serie extension	100 750
Idem id., serie exterior Idem del Tesoro sobre el producto de Aduanas	100 950
Obligacione del Descrittioneno Colonial	136·500
Obligaciones del Banco Hispano-Colonial	3 90.900
Carpetas provisionales de billetes hipotecarios de	מחי נאט
Cuba	93,450
Acciones de carreteras, emision de 31 de Agosto 1852.	76'375
Idem de 1.º de Julio de 1858	84,230
Obras públicas	67380
Obligaciones generales por ferro-carriles de 2.000 rs.	42'900
1dem id., de 20,000 rs	41'770
Idem de ferro-carriles de Alar á Santander	41

Madrid 2 de Diciembre de 1880.—El Director general, Baron

Universidad Central.

Secretaria general.

Los Sres. Doctores que descen ser inscritos como individuos del Claustro extraordinario de esta Universidad se servirán pasar á esta Secretaria una nota comprensiva de su nombre y apellidos, Facultad en que son Doctores, la Universidad por que habieren obtenido sa título, con la secha del mismo y las señas de su domicilio.

Al propio tiempo se muega á los señores que hallándose inscritos bubiesen variado de habitacion durante el presente ano participen á esta Secretaría las señas de su nuevo demicilio. Madrid 3 de Diciembre de 4880.—El Secretario general,

Leopoldo Solier.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

PROGRAMA DEL CONCUESO Á PREMIOS EN EL AÑO DE 1880-81.

Acordado por esta Real Academia que se amplie el plazo para presentación de Memorias optando al premio que se ofreció en 17 de Febrero de 1878, se repite el programa entónces

publicado, y cuyo tenor es el siguiente:
Artículo 1.º Se abre concurso público para premiar al autor
de la mejor Memoria sebre el siguiente tema: La Escultura española desde principios del siglo XVI hasta fines del XVIII, y causas filosóficas y artísticas que influyeron en su decadencia. Art. 2.º Podrán tomar parte en el concurso todos los espa-

noles que lo deseen, excepto los Académicos de número. Art. 3.º El premio consistirá en una remuneracion de 3.000 pesetes, una medalla de oro con el emblema de la Academia y el nombre del laureado, y 300 ejemplares impresos de la Me-

Art. 4.º Las Memoria; habran de estar escritas en castellano.

Art. 5.º La ampresion de la Memoria premiada será costeada por la Academia, quedando de su propiedad las ediciones

Art. 6. Las Memorias se presentarán sin firma ni nombre de autor, llevando en su lugar un lema, acompañadas de un pliego cerrado y sellade, marcado con el mismo lema, y que contendrá dentro el nombre, títulos y residencia del autor.

Art. 7.° Las Memorias y pliegos se entregarán al Secretario general de esta Academia, el cual expedirá un recibo en que constará el número de érden, la fecha de presentacion y el

lema de la obra. Se recibirán Memorias hasta el dia 31 de Agosto de 1881

inclusive.
Art. 8.º Cerrado el plazo de admision, se publicará en la

(GACETA:la lista de las Memorias por su órden de presentacion y con los lemas que las distingan.

Art. 9. Examinadas las Memorias y pronunciado el fallo,

se abrirá el pliego del laureado y se publicará su nombre.

Art. 40. Se anunciará con la posible anticipacion el dia en que se hava de celebrar la janta pública y solemne para adjudicar el premio y entregar la recompensa; en esta junta se quemarán en presencia del público los pliegos correspondientes á las obras no premiadas.

Art. 11. No se devolverán los manuscritos originales de minguna de las Memorias presentadas; pero se permitirá sacar copia de ellos en la Secretaría de la Academia, exhibiendo el

recibo dado por el Secretario. Art. 12. La Academia se reserva el derecho de declarar que no hay lugar á adjudicar recompensa alguna, si así lo estimase

Madrid 1.º de Noviembre de 1880.-Por acuerdo de la Academia, el Secretario general interino, Simeon Avalos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 6 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 4880, carpetas números 346 á 348 de señalamiento.

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS. Primer semestre de 1800, carpetas números 774 y 775 de

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Atrasos hasta fin de 1872, carpetas números 1.193 á 1.212 de señalamiento.

CAPITALES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 400 DE PROPIOS.

Ayuntamiento de Grajal de Campos, provincia de Leon. Ayuntamiento de San Martin de la Vega, provincia de

Ayuntamiento de Fuenlabrada, provincia de id. Ayuntamiento de Paterna del Campo, provincia de Huelva.

Ayuntamiento de Gabaldon, provincia de Cuenca. Madrid 3 de Diciembre de 1880.—El Director general, por

vacante, Damian Menendez Rayon.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de estos se publica en la GACETA en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 y de la instruccion para su ejecucion.

NEGOCIADO 1.º

Número 646.—Act edor primitivo memorias fundadas en la villa de Aysarna por D. Juan Irarraga; apoderado D. Juan Calvo; ramo de Juros. — Por Real órden de 25 de Octubre de 1880 se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Dem'a pública en sesion de 27 de Julio del mismo año.

NEG'OCIADO J.

Número 28.944 del expedi en Acreedora Doña Maria Tomasa Martin, religiosa exclanatrada del convento de Franciscas descalzas de Zamora; apoderado D. Francisco F. de Rhogeolle; crédito de 7.378 rs.—Por Real or den de 17 de Octubre último se desestima el recurso de alzada interpuesto por diello apoderado, y en su virtud se confirma el acuer lo de caducidad dictado por la Junta en sesion de 28 de Enero de 1879.

Madrid 30 de Noviembre de 1880.==El Jese del Departamen-to, José María Gonzalez.==V.º B.º==El Director general, Creagh.

Banco de España.

Situacion del mismo en 30 de Noviembre de 1880.

ACTIVO. (Efectivo metalico 490.675.691.60) Casa de Moneda.—Pas-	
Caja. tas de plata	407,082.232.97
dia	433.7 64.653 ⁻ 89
Cartera de Madrid	24°.846.8°6°86 340.441.744°37 90.764.272°18 385.353°14 3.354.496°80 51.334.685°62
	726.797.44614
PASIVO.	400.000.000
Fondo de reserva.	40.000.000
Fondo de reserva. Billetes emitidos en Madrid 94.444.650 Idem id. en las sucursales 441.837.1.0	236.041.750
Idem en id. en las sucursales. Cuentas corrientes en Madrid. Idem id. en las sucursales. Dividendos.	33.060.677'06 41.948.447'79 450.244.875'52 50.445.324'04 2.946.472'68
Ganancias y (Realizadas	9.615.145.66
Intereses y amortizacion de billetes hipote- carios	4.313.48765
Idem id de las obligaciones, lev 3 Junio 4876.	4.073.404 25
serie exterior	4.713.668°39 533.413°89
amortizacion é intereses de las obligaciones creadas por la ley de 3 Junio 1876 Idem de id. para pago de amortizacion é in-	14.9 86.416 6 3
tereses de los bonos del Tesoro	66.916.675'38
creadas por la ley de 41 Julio 1877	4.460.673°84 31.497.643°66

Madrid 30 de Noviembre de 1880.-El Interventor general, Teodoro Rubio.-V. B. -El Gobernador, Cabra.

Nota de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el dia de

nog.			٠,		
Numeracion de las bolas que repre- sentan los lotes.	NUMERACION de las obligaciones que debou ser amortizadas.		Numeracion de las bolas que repre- sentan los lotos.	NUMBRACIO de las obligaciones ser amortiza	que deben.
68	Del 6.101 al	200	1.667	Del 166.601 al	700
92	9.401	200	1.688	168.701	800
100	9.901	10.000	1.837	183 601	700
214	21.001	100	1.900	189.901	190,000
26 6	26.501	600	1.904	190.301	400
272	27.101	200	1.956	195.501	600
276	27.501	600	4.977	197.601	700
294	29.301	400	2 028	202.701	800
316	34 504	600	2 054	205,001	100
326	32.501	600	2.080	207.901	208.000
348	34.701	800	2.089	208.801	900
358	35.704	800	2.2 36	2.43 504	600
36₹	36. 101	200	2 237	223.601	700
378	37.701	800	2.368	236.701	800
389	38.801	900	2.404	240.301	400
435	43.401	₹ 800	2.424	24 2.301	400
459	45.801	900	2.508	250.701	800
5 09	50.804	900	2.677	26 7 601.	700
743	74.201	300	2.687	268.601	700
864	86 301	400	2.690	268.901	269,000
1 059	105 101	200	2.756	275.501	600
4 433	113.201	300	2.794	279.301	400
1.156	115 501	600	2.949	294.801	900
4.163	116.201	300	3.059	305.804	900
1.238	123.701	800	3,086	308.504	600
1.441	144 001	100	3 1 72	317.101	200
4.535	153.401	£00	3 485	318.401	500
1.542	154 101	20 0	3.497	319.601	700
1.553	155.201	3 00			
			1		

Madrid 3 de Diciembre de 1880.-El Secretario, Manuel Ciudad.=V. B. = Por el Gobernador, Secades.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Seccion de Fomento.-Montes.

El dia 7 de Enero próximo, y hora de doce á una de la tarde, ante mi Autoridad y la del Presidente de la Comunidad de Pedraza, se celebrará subasta doble y simultánea para la venta de 3.500 pinos del monte pinar de Navafría, pertenecientes á la Comunidad de Pedraza, bajo los pliegos de condiciones fa-cultativas y económico-administrativas que estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno y en la Secretaria de la expresada Comunidad, y tipo de 28.000 pesetas en que han sido tasados, segun la relacion que se inserta á con-

tinuacion, así como el modelo á que han de ajustarse las proposiciones.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Segovia.

Relacion demostrativa de la distribucion hecha de los 3.500 pinos concedidos en el monte pinar de Navafria, de la pertenencia de la Comunidad de Pedraza, con expresion del número de pinos, su tasacion y límites de cada lote, etc.

Lote número 4.º--Linda Norte el rio; Este camino de la Corderilla; Sur arroyo de la Vueltas, y Oeste arroyo del Pacil: número de pinos 85; tasacion 7.414 pesetas; cantidad correspondiente al 40 por 400 para depósito 741 pesetas 40 céntimos; plazo para la corta y labra 60 dias, y plazo para la extraccion 90 dias.

eion 90 dias.

Lote núm. 2.°—Linda Norte Peñas de Boca el Asno; Este lote 4.°; Sur arroyo del Pasil, y Oeste el rio: número de pinos 800; tasacion 6.531 pesetas; cantidad correspondiente al 40 por 460 para depósito 653 pesetas 40 céntimos; plazo para la corta y labra 60 dias, y plazo para la extraccion 90 dias.

Lote núm. 3.°—Linda Norte y Sur Peñascos de Boca el Asno; Esta venada de Santinste y Oeste el rio: número de

Asno; Este vereda de Santiuste, y Oeste el rio: número de Asno; este vercua de Santiuste, y Oeste et rio; numero de pinos 800; tasacion 5.831 pesetas; cantidad correspondiente al 40 por 400 para depósito 583 pesetas 40 céntimos; plazo para la corta y labra 60 dias, y plazo para la extraccion 90 dias.

Lote núm. 4. Linda Norte vereda de Santiuste; Este camino de la Corderilla; Sur arroyo del Pasil, y Oeste segundo lote, número de pinos 849; tessaion 8 403 pesetas; cantidad

lote: número de pinos 812; tasacion 6.493 pesetas; cantidad correspondiente al 10 por 100 de depósito 649 pesetas 30 céntimos; plazo para la corta y labra 60 dias, y plazo para la ex-

Lote núm. 5.°—Linda Norte subida de la Corderilla; Este El Chorro; Sur Los Castillejos, y Oeste Fuente de la Mina: número de pinos 233; tasacion 4.734 pesetas; cantidad corresponding. diente al 10 por 10 para depósito 173 pesetas 40 céntimos; plazo para la corta y labra 15 dias, y plazo para la extraccion 20

Segovia 30 de Noviembre de 1880.-El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de, enterado del anuncio para la subasta de 3.500 pinos señalados en el monte.... de, se compromete á pagar la cantidad de pesetas (en letra) por la corta del lote número (en letra tambien), sujetándose al pliego de condiciones facultativas y al de las económicoadministrativas.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que descen tomar parte en la referida subasta. Segovia 2 de Diciembre de 1880.-El Gobernador, Antonio de Ron.

Diputacion provincial de Guadalajara.

COMISION PERMANENTE.

Acta del sorteo ordinario para la amortizacion de 12 acciones de las 449 que están sin amortizar, procedentes de las 1.153 de que constaba el empréstito de esta provincia, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para subvencionar la constructruccion de carreteras provinciales y reparacion de puentes.

En la ciudad de Guadalajara, á 1.º de Diciembre de 1880, el Sr. D. Roman Atienza, Vicepresidente de la Comision provincial, se constituyó en el salon de sesiones, asociado de los señones, estados en el Salon de Señones, asociado de los señones, estados en el Salon de Señones de Circular D. Romando de los señones de la Companyo de Circular D. Romando de los señones de la Circular D. Romando de la Companyo de la Circular D. Romando de los señones de la Companyo de la Circular D. Romando de la Companyo de la Compa res Vocales D. Antonio Molero y D. Fernando Güici, con objeto de celebrar un sorteo ordinario para la amortizacion de 18 acciode celebrar un sorteo ordinario para la amortización de 13 acciónes de 500 pesetas cada una de las 1.152 de que constaba el empréstito de esta provincia de 500.000 pesetas efectivas, y 449 que están sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para obras públicas; anunciado en los periódicos oficiales, y siendo las doce de su mañana, hora designada para este objeto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder al respecto de las belos, y recultando ballarse aquallos 449 se decuento de las bolas, y resultando hallarse aquellas 449, se de-positaron en un globo preparado al efecto, acordándose que las 12 que salieren de este corresponderian sus números á las acciones que se iban á amortizar.

En este estado, y despues de haber sido removidas las referidas 449 bolas, se extrajeron 12, una en pos de otra, que leidas por su orden resultaron ser las siguientes:

Primera, núm. 510. Segunda, núm. 299. Tercera, núm. 789. Cuarta, núm. 344. Quinta, num. 8. Sexta, núm. 170. Setima, núm. 747. Octava, núm. 84. Novena, núm. 749. Décima, núm. 1.111. Undécima, núm. 105. Duodécima, núm. 683.

Cuyas 12 acciones, despues de comprobar en público su número y exactitud, quedaron amortizadas, y terminó este acto,

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 2 de Diciembre de 1880.

Agustin Torres.-Santa Elena. Núm. 48

Benita Barcenas.—Valdemoro.

Blas Gabara —Zaragoza. Delegado del Banco.—Huelva.

Delegado del Banco.—Sevilla.

Delegado del Banco. - Almería. Cárlos Manchon.—Alicante.

Cecilio Murillo.-Palencia.

Clemente Bofilf.—Zaragoza.

Estéban Paradmar.—Avila. Eduardo Medina.—Calzada de Oropesa.

Evaristo del Campo.—Santander.
Federico Torres.—Barcelona.
Julia Perez.—Villarrubia de Santiago.

Francisca M. N. de Fernandez.—Limpias.

33 Hilario García.—Valladolid. Madrid 3 de Diciembre de 1880.-El Administrador, Martin Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 3.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Sevilla. Parcelona. Cádiz. Santander. Málaga Idem. Valladolid. Murcia. Granada. Alicante Barcelona. Idem.	María Duman Manuel Larreategui Juan José Mata Manuel Mata Julio Castaños Leopoldo Palacios. Lola Malda Enrique Olmo Ruiz Morente Trinidad Fierro Antonio Valle Federico Soler	Santa Isabel, principal izquierda. Jardines, Bilbao. Corredera Baja, 2. Café Suizo. San Jerónimo, Perla. Hileras, 14, principal. Fideo, 21. Huertas, 15. Imperial, 3, segundo. Arenal, 415. Ferraz, 41.

Madrid 3 de Diciembre de 1880. = El Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

BILBAO.

D. Luis Perez de Camino, Comandante graduado, Capitan del batallon reserva de Bilbao, núm. 102.

Habiéndose ausentado de la villa de Portugalete el soldado del batallon reserva de Bilbao, núm. 102, Angel Olloqui Durañona, á quien estoy procesando por el delito de desercion;

Usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Angel Olloqui Durañona, señalándole el cuartel de San Juan de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle. Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Dado en Bilbao á 26 de Noviembre de 1880.—Camino.—Por su mandado, Urbano Cuadra.

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE.

D. Julian Ordoñez y Prado, Juez de primera instancia de este partido.

Hace saber que en este Juzgado pende expediente de ejecucion de sentencia dictada en causa contra Simona Tomasa Bueno Tutonado por hurto de ropas á Manuel Marqués, vecino de San Vicente de Alcántara, en el que habiendo practicado diligencias en busca de citado Manuel Marqués con el fin de notificarle dicha sentencia no ha podido ser habido, ignorándose su paradero; y con el objeto de que pueda darse cumplimiento á aquella, por el presente se cita y llama á repetido Manuel Marqués para que en el improrogable término de 45 dias, à contar desde la publicacion de este edicto en los Boletines oficiales de Badajoz y Cáceres y en la Gaceta de Madrid, comparezca en los estrados de este Juzgado; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alburquerque à 30 de Noviembre de 1880.-Julian Ordonez.—El actuario, Guillermo Soto.

ALICANTE.

D. Antonio Alvarez Ossorio, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de Alicante.

En la causa criminal que instruyo sobre estafa, se llama y busca al procesado D. Cayetano Rafael Jimenez y Guerrero, hijo de Bernardo y Josefa, natural del Pueblo Nuevo del Mar (Grao de Valencia), de edad 31 años, soltero, del comercio, vecino de aquella capital, habiendo residido en Alicante al frente de la tienda Bazar Lucentino, en la calle Mayor, estatura regular, rubio, con barba; viste americana clara y sombrero hongo negro, y se dedica ahora al comercio ambulante, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado para ser indagado; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que habiere lugar con arreglo á la ley.

Alicante 30 de Noviembre de 1880.—Antonio Alvarez Ossorio. De orden de S. S., Enrique Montagut,

BARCELONA.—PINO.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por el presente hago saber y llamo á todos los que se crean con derecho à suceder abintestato en los bienes que al morir dejó el impúber D. Francisco Guardiola y Fuixet, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirlo en méritos del juicio de abintestato del referido menor, el cual se sigue en el expresado Juzgado y Escribanía de D. José María Guardiola; previniéndoles que de no comparecer dentro del referido término seguirá el juicio su curso, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 29 de Noviembre de 1880:-Joaquin Lopez Chicoy.—Por mandado de S. S., José María Guardiola, Escribano. • Q Losé Maria Gonzale

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Manuel Belloso y Rodriguez, natural de Carmona, soltero, auxiliar que fué de segunda clase de la Comision comprobadora de la Administracion económica de esta provincia, de 27 años de edad, cuyas demás señas se expresarán á continuacion, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á oir la notificacion del auto por el que se eleva á plenario la causa seguida contra el mismo y otro por injurias y atentado $\acute{\mathbf{a}}$ los agentes de la Autoridad y nombre Abogado y Procurador que lo defienda en la misma; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades. tanto civiles como militares, y demás individuos de la policia judicial, procedan á su busca; y caso de ser habido, lo intimen para que comparezca en este Juzgado.

Dada en Cádiz á 1.º de Diciembre de 1880.—José Millan.— Por mi compañero Camaeho, Adolfo Torres.

Señas de D. Manuel Bellozo.

Estatura regular, color blanco, nariz regular, ojos castaños pelo negro, y viste chaquet largo de paño negro, pantalon castaño oscuro, chaleco negro, corbata blanca, botos negros y sombrero negro.

CAMBADOS.

D. Manuel Peñamaría y Menendez, Juez de primera instancia del partido de Cambados.

Hago público por segunda vez que el dia 28 de Noviembre de 1877 ha fallecido abintestato en el pueblo de Villagarcía Don Martin Codes de Torres, hijo de Pedro y Venancia, natural de la villa de Nieva de Cameros, de 54 años de edad, soltero, comerciante y vecino de la expresada de Villagarcía.

Se hace constar que à consecuencia del primer llamamiento ningun heredero se ha presentado, pero sí los siguientes acreedores:

José Benito Paadin Serantes, de Tremoedo, por 12.000 rs. D. Domingo Antonio Gonzalez, de Puenteareas, por cantidad que no determina, procedente de la percepcion de rentas y otros

negocios. Teresa Galiñanes y Lorenzo, de Villagarcía, por dos años de soldadas como doméstica.

Doña Carmen Covian Moreno, de Villagarcía, por el inquilinato de la casa que habitó el finado.

Y en cumplimiento á lo que preceptúa la ley, se expide el presente para que en el término de 20 dias, contados desde que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, se personen los más que se crean con derecho á la herencia á medio de Procurador; bajo apercibimiento que si no lo realizan les parará el consiguiente perjuicio.

Cambados 24 de Noviembre de 1880.-Manuel Peñamaría.- $-\mathbf{P}$ Luciano Fariña Varela.

CAZALLA.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Navarro Trujillo, natural de Alozaina, partido de Arola, provincia de Málaga, soltero, oficio barbero, y de 43 años de edad, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color trigueño; le falta el dedo pulgar de la mano izquierda; vestía pantalon y chaleco negros de lana dulce, chaqueta de muselina y botos negros, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletines oficiales de esta provincia, de la de Badajoz y Málaga y en la GACETA DE MADRID, se presente en la carcel de este partido à responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por expendicion; de sustancias nocivas á la salud; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que hu-

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, pare que procedan á su busca y captura, remitiéndolo, si fuese habido, á dicho establecimiento penal.

Dada en Cazalla á 27 de Noviembre de 1880-Francisco de Paula Mellado.—El Escribano, Eduardo José Coronel.

- FERROL.

Yo el infrascrito Secretario interino del Juzgado de primera instancia de la ciuded de Ferrol y su partido, por la presente cédula y conforme à lo acordado en providencia de 24 de los corrientes, dictada por dicho Juzgado en causa que instruyo por la Secretaria de mi cargo contra Francisco Alonso Cabral, de esta vecindad, sobre lesiones, que se ha embarcado de marinero en un vapor de la Compañía Macandria, de Barcelona, que salió del puerto de esta ciudad para el de la de Vigo y otres de escala, se cita al Francisco Alonso, para que à las doce del dia 15 del mes de Diciembre próximo entrante comparezea ante el referido Juzgado y sala en que celebra audiencia por mi Setretaria, á fin de ser reconocido en rueda o grupo de personas por el perjudicado y testigos de cargo; apercibiéndole con que si no com pareciese será declarado rebelde y para a el perjuicio que hubiere lugar.

Ferrol 29 de Noviembre de 1880.—Bernardo Mesana.

GIJON.

B. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijon.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juana

Mendez, de padre desconocido, natural de Luarce, de 26 años de edad, soltera y sirvienta, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que por estafa de cuatro paraguas el 25 de Agosto último á Doña Joaquina Olavarría se le sigue en este Juzgado; apercibiéndola que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conduccion á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Gijon á 29 de Noviembre de 1880.-Segismundo García Borron.-Por mandado de S. S., Tomás Guisasola y Ovies.

HABANA.—PILAR.

D. Tomás de Morales Montero de Espinosa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad de la Habana, etc.

Por esta mi primera carta de edicto cito, llamo y convoco á todas las personas que se consideren con derecho á la herencia quedada al fallecimiento del ultramarino D. Rafael García Parodi, natural de Cádiz, en la provincia del mismo nombre, casado, de 56 años de edad, y vecino que fué en la casa calle del Baratillo, núm. 1, á fin de que dentro del término de 60 dias se presenten en autos en el orden legal correspondiente á deducir el derecho de que se crean asistidos para optar á la citada herencia, seguros de que se les oirá y administrará justicia; y publiquese este edicto en el periódico oficial de la expresada provincia de Cádiz para que llegue á conocimiento de les interesados en la herencia, que así lo tengo mandado en las diligencias del asuto.

Habana 20 de Setiembre de 1880.—Tomás de Morales.—Por mandado de S. S., Mateo G. Alvarez.

IGUALADA.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Igualada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Castells, ex-cabecilla carlista, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Luis Gonzaga Moy á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre exacciones; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado, en lo cual se interesa la administracion de justicia.

Dada en Igualada á 20 de Noviembre de 1880.—Francisco de Orellana y Fernandez.-Por mandado de S. S., Licenciado Luis G. Moy.

JACA.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Silvestre Belio, vecino de Sallent, pastor de D. Valero Pórtoles, sin que resulten más datos, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á recibirle indagatoria en causa que se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dada en Jaca á 30 de Noviembre de 1880.-Manuel de Lasala.-De su órden, Valero Vera.

LA CAROLINA.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia de este dia, dictada en causa que en este Juzgado se sigue contra Juan Martinez Rodriguez sobre incendio en el almacen de la mina Tres Amigos, ha acordado que en el término de 10 dias, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezea en este dicho Juzgado el referido Juan Martinez Rodriguez para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 30 de Noviembre de 1880.—El Escribano ac tuario, Eduardo Segura.

LINARES.

D. Manuel García de Viedma Funes, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita y llama á Mariano Prieto Carrillo, de esta vecindad, natural de Orgiva, soltero, minero, y de edad de 20 años, para que en el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que nombre Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que contra él instruyo sobre hurto de un reloj á Miguel Mendoza Rivero; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjnicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la Nacion se sirvan disponer la busca y captura del referido procesado, cuyas señas á continuacion se anotan; y siendo habido, la conduccion á las cárce-

Dada en Linares à 2 de Diciembre de 1880.-M. G. de Viedma.—Por su mandado, Antonio Munar.

Señas.

Estatura regular, pelo y cejas negros, color moreno, nariz regular, barba poca, y sin señas particulares.

LOGROÑO.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño v su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Indalecio Arnaiz Eguiluz, natural de Pradoluengo, en la provincia de Búrgos, y vecino de Pedroso, en el de esta capital, casado, de 28 años de edad, de oficio sastre, hijo de Tomás y de Casimira, de estatura buena, color moreno, vestido con decencia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente en la GA-CETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en causa sobre estafa á Francisco Sanchez; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la ronda judicial procedan á su detencion, conduciéndole ante el que provee, á los efectos expre-

Dado en Logroño á 29 de Noviembre de 1880. = Facundo Cortadellas.-Por su mandado, Pablo Apellaniz Enrique.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente edicto se cita y llama á un sujeto conocido por el apodo del Moreno, cuyo nombre y domicilio se ignora, y que el dia 29 de Julio último venía como mozo para el descargue de unos carros de hierro que se trasladaban desde un almacen de la calle de Campomanes á otro de la de Gravina, para que dentro del término de cinco dias comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra Pedro Mur y Gaspar Corvi por hurto de hierro; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya

Dado en Madrid á 26 de Noviembre de 1880.—Estéban de la Malla.-Por mandado de S. S., Licenciado Severiano de Mazorra.

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia la venta en subasta pública para pago de acreedor de las siguientes fincas: -

Una casa, sita en la ciudad de Jaen y su calle de las Moscas, hoy del Ayuntamiento, señalada con el núm. 5 antiguo y 4 moderno, con la superficie de 167 metros 18 centímetros cuadrados; valuada en 5.130 pesetas.

Otra casa, marcada con los números 19 antiguo y 27 moderno, rural, enclavada en la finca de olivas denominada del Charco, de que se hará mencion en seguida; la superficie es de 270 metros 95 centímetros cuadrados, y su valor 4.600 pesetas 50 céntimos.

Y una casería nombrada del Charco, sitio de Riogordillo, término alcabalatorio de Jaen y jurisdiccional de Torre del Campo, con la superficie de 21 hectáreas, 63 áreas y 12 centiáreas, en dos trozos, con olivas y otros árboles; tasada, con exclusion de la casa dicha arriba, en 16.417 pesetas.

Se ha señalado para su remate el dia 41 del próximo Enero, á la una de la tarde, en este Juzgado y en el de Jaen simultáneamente; previniéndose que no se admitirá postura inferior á los dos tercios de la tasacion, y que los respectivos actuarios que autorizarán los edictos facilitarán cuantos antecedentes interesen à los que deseen tomar parte.

Madrid 2 de Diciembre de 1880.—V. B. -Rodriguez Roda.— El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Francisco Lopez Marin, mayor de edad, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias personales, domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á ratificarse en un escrito de denuncia presentado contra Nieves Escolar por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1880.—V. B. - Enrique Iñiguez.-El Escribano, Severiano de Diego.

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita por el presente á un jóven, como de 15 años, llamado Pedro Dominguez, que estuvo en clase de sirviente en el piso segundo de la casa núm. 8 de la calle de San Quintin, en el mes de Julio de 1879, para que dentro del término de 10 dias comparezca en la sala-audiencia de dicho Sr. Juez, situada en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se sigue sobre incendio en el referido piso.

Madrid 4 de Mayo de 1880.—Ramon Martinez Aguilar.—Ramon Clemente y Lázaro.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José María Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama al Exemo. Sr. D. José Lopez de Castilla, que habitó en la calle Mayor, núm. 108, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, dentro del término de seis dias, contados desde la publicación de este edicto, á am- l mo para la amortización de 4.271 obligaciones de la misma, y

pliar una declaración prestada como testigo en diligencias cri-

Madrid 27 de Noviembre de 1880.—V.º B.º—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

TARRAGONA.

En este Juzgado y Escribanía del infrascrito se ha presentado demanda de juicio ordinario por D. Antonio Aguado, como apoderado de D. Mariano Perez y Vilallonga, de este comercio y vecindad, contra D. Luis Deleuze, de nacion francés, que residió últimamente en Barcelona, hoy de ignorado paradero, para que se declaren nulos y de ningun valor dos pagarés que aquel otorgó á favor de este, y en su consecuencia que no viene obligado á su pago el actor; quien pide además por otrosí que en atencion á que varios de los testigos de que intenta valerse para la justificacion de su derecho han de ausentarse en breve para su país y otros puntos del extranjero, se les reciba declaracion á tenor del interrogatorio que ha presentado, y se ha admitido como pertinente.

En su consecuencia, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido en providencia de esta fecha, se cita y emplaza al expresado D. Luis Deleuze para que dentro del término de nueve dias improrogables comparezca en legal forma en este Juzgado á contestar dicha demanda, cuya copia con la del interrogatorio queda fijada en estrados; citándole tambien para el exámen de los referidos testigos; todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 231, 223 y 306 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Tarragona 26 de Noviembre de 4880.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Arriaga.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.

VIANA DEL BOLLO.

D. Mariano Santamaria y Dominguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de Viana del Bollo; doy fé y

Hago saber que en este Juzgado y por mi Escribanía se interpuso por el Procurador D. Federico Fernandez, vecino de esta villa, demanda ordinaria contra varios vecinos del pueblo de Chandoiro y otros sobre reclamacion de renta foral de 16 tegas de trigo en representacion de la Exema. Sra. Marquesa de la Atalaya, y á escrito presentado por el mismo recayó la providencia siguiente:

«Providencia. — Juez, Sr. Alvarez.—Viana 12 de Octubre de 1880.—Se há por acusada la rebeldía á los demandados Antonio Rodriguez Despino, Antonio Gonzalez de Baños, D. Juan Francisco Gudiña de Mones, Avelino y Silvano Estevez de Petin, y Manuel Martinez de Chandoiro, á quienes se les haga saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento, para lo cual, en cuanto à los cuatro primeros, se libre el exhorto correspondiente al Juzgado del Barco de Valdeorras, y respecto al último, despacho al municipal del Bollo, segun se solicita. En cuanto á los demandados Francisco Fernandez Lorenzo de Chandoire, y Estéban Perez de Valdanta, llámeseles por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, y se fijarán en el sitio público de costumbre de esta villa, para que en el término de cinco. dias comparezcan à contestar la demanda contra ellos interpuesta por el Procurador D. Federico Fernandez, en representacion de la Exema. Sra. Marquesa de la Atalaya, sobre reclama-

Lo proveyó y rubrica S. S., de que doy fé. Está rubricado. Ante mi, Mariano Santamaría.

Y por el presente se cita, llama y emplaza á los demandados Francisco Fernandez Lorenzo de Chandoiro, y Estéban. Perez: de Valdanta, para que en el término de cinco dias comparezcan. à contestar la demanda contra ellos interpuesta.

Y para que la referida providencia tenga cumplido efecto. expido el presente para que se inserte en la Gaceta de Madrid, con el V. B. del Sr. Juez de este partido, en Viana á 8 de Noviembre de 1880.-V.º B.º-Pedro Alvarez Lopez.-Mariano Santamaría.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hispano-Colonial.

Celebrado en este dia, con asistencia del Notario D. Luis Gonzaga Soler y Plá, el sorteo de amortizacion de 5.250 bille-tes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, segun lo dis-puesto en el art. 7.º del Real decreto de 42 de Junio último, han resultado favorecidas las bolas números 111, 270, 89, 262,

499, 774, 664.

En su consecuencia, quedan amortizados en el primer millar los números 89, 414, 262, 270, 499, 664, 774.

En el segundo millar los números 4.089, 4.441, 4.262, 4.270,

1.499, 1.661, 1.774; y así correlativamente en los restantes millares de los 750 de la emision.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el dia 4.º de Enero próximo á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno della constitución de la conocimiento de los interesados, que se conocimiento de los interesados, que proportivo de la conocimiento de los interesados, que podrán presentar de la conocimiento de los interesados, que podrán presentar de la conocimiento de los interesados, que podrán presentar de la conocimiento de los interesados, que podrán presentar de la conocimiento de los interesados, que podrán presentar de la conocimiento de los interesados, que podrán presentar de la conocimiento de los interesados, que podrán presentar de la conocimiento de la conocimien de los billetes amortizados, más el cupon que vence en dicho dia, presentando las carpetas provisionales y suscribiendo las facturas que se facilitarán en las oficinas del Banco, Ancha, 3, Barcelona, en Madrid en el Banco Hipotecario de España, y en las provincias en casa de los corresponsales ya designados en cada

Barcelona 1.º de Diciembre de 1880.—El Director-gerente, P. de Sotolongo.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administracion tiene el honor de poner en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de la Compañía que en el sorteo celebrado el 29 de Noviembre últi-

de 173 del ferro-carril de Córdoba à Sevilla han sido favorecidos por la suerte los números siguientes:

, ,		_	u ¥eo 0∆e	568.955
1.	SERI	Е.	568,906 588,415	588.46 4
24.056	á	21.074	596.524	596.57 0
27.374		27.404	000.001	000.010
27.403		27.421	7.	SERIE.
36.242		36.264	1	
54.058	••	51.079 51.082	604.154 610.017	á 604.203 640.066
51.084 51.084	У	31.06%	645.590	645.639
51.086	á	51.110	655.565	655.614
64,292	c.v	64.344	656.142	65 . 191
65,405		65.445	667.689	667.738
65,447			676.393	676.442
65,449		65.456	698.640	698.658
68.236		68.985		
82.458		82.478	8.*	SERIE.
82.529		8?.557	701.696	á 701.745
			704.6%7	704.676
	SERI		707.673	707.723
119.517	á	112.566	747.731	717.749
124.960		125,009	726.065 774.619	726.114 774.668
145.210 145.213	y a	145.211 145.246	785.479	785.228
145.248		145.240	790.927	790.976
145.263		140.200	100.071	100.510
145.912		445.930	9.*	SERIE.
153.657		153.706	800.004	á 800.030
470.352		170.401	800.051	800.100
172.651		172.700	810.464	840.513
198.725		198.752	840.097	840.146
198.763		198.784	849.485	849.534
			852.436	852 .452
	SERI	E.	852.503	852.535
202.152	á	202.201	862,941	862.990
205.035		205.054	868.079	868.097
205.059		205 088	40:	SERIE.
2 16.214		216.242		
216.244		216.263	901.785	á 901.834
216.267		018 001	903.652 914.261	903.701 914.310
245.345 256.595		245 .394 25 6.644	934.909	934.958
264.635		264.684	941.498	941.516
271.349		274.398	947.373	947.422
282.978		282.996	958.979	959.028
***************************************		2021000	984.868	984.917
4.*	SERI	E.		
340.256	á	340.293	44.	SERIE.
340,344		340.355	1.002.128	á 4.002.452
347.403		347.452	1.004.529	1.004.546
354.948		354.997	1.005.850	1.005.874
358.979		3 59.028	1.012.548	1.012.572
364.318		364.367	1.019.080	1.019.104
384.429		381.478	4.020.507	4.020.534
383.018 383.043		383.036	1.023.189	1.023.213
383,062		383.060 383.074	1.024.097	1.024.121
391,947		391.965	12.2	SERIE.
091,941		001.000	1.050.041	á 1.050.059
5.*	SERI	Е.	4.051.937	4.051.964
407.531	á	407.58 0	1.054.978	1.055.002
426,305		426.354	1.056.591	1.056.615
442.714		442.763	1.067.044	1.067.068
450.147		450.196	4.089.318	4.089.342
481.895		481.913	1.098.429	4.098.453
482.349		482.398	1.099.807	4.099.834
484.992		485.041	102	
487.201		487.250	13.	SERIE.
В a	S ERII	r.	1.40 4. 846	á 1.104.864
•			1.107.614	4.407.638
502.234	á	50 2 .25 2	1.108.673	1.408.697
517.590		NIE O : C	1.117.192	1.117.216
517.601		517.649	1.123.407	1.123.431
1524.217		524.266	1.131.512	4.134.336
539.213 560 098		539.262 562.084	4.135.034	1.435.058
562.035		∂∪%.∪84	1.144.96%	1.144.986
FERR	O-CA	RRIL DE	E CÓRDOBA Á S	SEVILLA.

		outeness in the contribution
4.021 4.021 4.251	4.024 4.260	33.591 y 33.592 34.431 a 34.434 34.436 34.440 35.371 35.380
5.774 44.561 44.674 46.741 47.344 47.544	5.780 44.570 44.680 46.720 47.320 47.546	37.044 á 37.048 40.981 40.990 44.031 44.040
17.518 2.° ем	17.520	4. EMISION. 48.031 à 48.040 50.744 50.750 50.814

En su consecuencia, las obligaciones expresadas de ambas clases quedan amortizadas, y desde el 2 de Enero próximo tendrá lugar su reembolso á 1.900 rs. en Madrid, en la Caja de la Compañía, estacion de Atocha, ó á razon de francos 500, en París, en casa de los señores de Rostchild Hermanos, con deduccion del impuesto establecido á favor del Tesoro francés por el art. 5.º de la ley de 24 de Junio de 1875, ó sean 3 francos sobre las primeras y un franco 60 céntimos sobre las últimas. Madrid á 2 de Diciembre de 1880.—El Secretario general, Félix Nicolás. Félix Nicolás.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita general de polícia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo an el dia de aver los signientes. en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 4'22 á 4'28 pesetas el kilógramo. Idem de carnero, á 4'46 pesetas el kilógramo. Despojos de cerdo, de 4'08 á 4'28 pesetas el kilógramo. Tocino añejo, de 4'82 á 4'29 pesetas el kilógramo. Idem fresco, de 4'65 á 4'78 pesetas el kilógramo. Idem en canal, de 4'35 á 4'37 pesetas el kilógramo. Idem en canal, de 4'35 á 4'37 pesetas el kilógramo. Lomo, á 2'71 pesetas el kilógramo. Jamon, de 2'67 á 3'80 pesetas el kilógramo. Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilógramo. Garbanzos, de 0'63 á 4'34 pesetas el kilógramo. Judías, de 0'34 á 0'80 pesetas el kilógramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilógramo. Lentejas, de 0'34 á 0'63 pesetas el kilógramo.

Carbon vegetal, á 0415 pesetas el kilógramo. Idem mineral, á 0414 pesetas el kilógramo. Cok, á 0409 pesetas el kilógramo. Jabon, de 4408 á 4433 pesetas el kilógramo. Aceite, de 43440 á 44430 pesetas el decálitro. Vino, de 455 á 6493 pesetas el decálitro. Petróleo, de 760 á 8420 pesetas el decálitro. Trigo (precio medio), á 2269 pesetas el hectólitro. Cebada (idem id.), á 4037 pesetas el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 492.—Carneros, 412.—Terneras, 38.—Cerdos, 236.—Ovejas, 53.—Total, 931.

Su peso en kilógramos 70.838.750.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ps. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ps. Cénts.
Toledo Segovia Norte Bilbao Aragon. Valencia Mediodía.	3.462 17 41.341 24 4.928 65 4.000 27 3.748 21	Ciudad-Real	67:34 20.727:63 430:50

Madrid 3 de Diciembre de 1880.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 3 de Diciembre de 1880, comparada con la del dia anterior.

Dia 2	FONDOS PUBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.		
No. publicado de plazo no. publicado de plazo no. publicado no. publicado no. pequeños 21'72 21'82 12'81 16'10 cor. 21'95		Dia 2.	Dia 3.	
A plazo no publicado pequeños 24 82 12 fin cor. 21 90 d. fin cor. 21 90			, 21.77 1[2-80-75-85	
March Marc			194 89 419 fin cor	
Idem id. exterior al 3 por 400				
Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior	· ·	1		
## 100 interior	Idem id. exterior al 3 por 400	22'65	22'60	
Deligaciones municipales al portador, de	Deuda amortizable con interés de 2 por			
Obligaciones municipales al portador, de á 1.000 rs		42.35		
\$\pmath{\text{\$4100\text{\$00\text{\$10\text{\$00\text{\$10\text{\$00\text{\$10\text{\$00\text{\$10\te	pequeños	42'25	41'60-90-35	
Resguardes al portador de la Caja de Depósitos 100'10 100'10-20-30 100	Obligaciones municipales, al portador, de			
## Cantidades pequeñas Resguardos al portador de la Caja de Depósitos Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior en cantidades pequeñas Idem id serie exterior no publicado Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas no publicado Carpetas provisionales de billetes hipotecarios de la isla de Cuba no publicado Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales ### Aplazo no publicado pequeñas. no publicado Acciones del Banco de España no publicado Acciones del Banco de España no publicado No publicado Popublicado Acciones del Banco de España no publicado No publicado Obligaciones de la misma No publicado No p	8 1.000 rs.		1010101000001000	
Resguardes al portador de la Caja de Depósitos Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior. en cantidades pequeñas Idem id., serie exterior no publicado Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas en cantidades pequeñas Carpetas provisionales de billetes hipotecarios de la isla de Cuba Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales Acciones del Banco de España no publicado Acciones del Banco de España no publicado No publicado Acciones del Banco de Madrid no publicado Obligaciones de la misma 97.75 98.0[0 404 0[0-404'45 401'45 d. 400'75 490'75 490'75 490'75 490'75 490'80 400'80 490'90 94'90 42'90 42'90 42'90 43'45-25 43'40 43'45-25 43'40 43'45 fin cor. 43'0[0 fin cor. 43'	Bonos del Tesoro, emisica de 1879.			
Depositos Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior. en cantidades pequeñas Idem id serie exterior no publicado Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas en cantidades pequeñas Carpetas provisionales de billetes hipotecarios de la isla de Cuba no publicado Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales a plazo no publicado pequeños, no publicado Acciones del Banco de España no publicado Acciones del Sociedad Tranvía de Estaciones y Mércados de Madrid no publicado Obligaciones de la misma no publicado Obligaciones de la misma propublicado Obligaciones de la misma	Rogen ander al mortages de la Cara de	, »	100-10-20-30	
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior. ———————————————————————————————————		07475	08.040	
6 por 100, serie interior. en cantidades pequeñas Idem id., serie exterior no publicado Aduanas no publicado Aduanas no publicado en cantidades pequeñas Carpetas provisionales de billetes hipotecarios de la isla de Cuba no publicado Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales a plazo no publicado pequeños, no publicado pequeños. no publicado pequeños no publicado Acciones del Banco de España no publicado Idem de la Sociedad Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid no publicado Obligaciones de la misma no publicado Obligaciones de la misma publicado Obligaciones de la	Obligaciones del Banco v del Tesoro al	, 77.10	30 0[0	
Company Comp	6 per 100, serie interior.	,	404 010-40445	
Marco Marc		5		
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas 100°80 100°9490 100	Idem id., serie exterior	· »		
Aduanas			401'15 d.	
## Carpetas provisionales de billetes hipotecarios de la isla de Cuba		İ		
Carpetas provisionales de billetes hipotecarios de la isla de Cuba			4.00'80	
carios de la isla de Cuba		190'75	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
no publicado 94'90 de 2.000 rs 68 0 0 Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales 42'90 de 2.000 reales 42'90 42'90-43 0 0-43'40 43'45-25 43'45 15-25 43'45 16 ncor. pequeños. no publicado Acciones del Banco de España 297'0 0 no publicado 296'50 Idem de la Sociedad Tranvía de Estaciones y Mércados de Madrid 32 90 no publicado 92 0 0 d.		0.4 0.0	01:00 07 0-0 01:04 08	
Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 re " 68 0[0 Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales			[94.20-350[0-94.39-30	
de 2.00c rs Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales \$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc		94.90		
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.090 reales		n .	68 0:0	
de 2.000 reales			00 010	
## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ##			42'90-43 010-43'10	
no publicado pequeños no publicado pequeños no publicado publicado no publicado ldem de la Sociedad Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid				
pequeños, pequeños publicado Acciones del Banco de España		43'10	43 010 fin cor.	
Acciones del Banco de España))	43'45 fin cor.	
Acciones del Banco de España				
no publicado. 296'50 296'50 ciones y Mercados de Madrid				
Idem de la Sociedad Tranvía de Esta- ciones y Mercados de Madrid				
ciones y Mercados de Madrid no publicado 92 0 0 d. Obligaciones de la misma	Idom do la Sociedad Transia de Esta	296.20	296.20	
no publicado 92 910 92 010 d. Obligaciones de la misma.				
Obligaciones de la misma			99 010 d	
no publicado. 90 010 90 610 d		D 2 2 2 0	04 VIV U.	
	no publicado	90 010	90 010 d.	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete. Alooy. Alcante Almería Avila. Badajoz. Barcelona Béjar. Bilbao. Búrgos. Cáceres. Cádiz. Cartagena. Costellon. Ciudad-Real. Córdoba. Coruña. Cuenca. Ferrol. Gerona. Gijon. Granada. Guadalajara. Huelva. Huelva. Huelva. Jaen. Jerez Front.	5[8 par. par. 4[2. par. pa	BENEFICIO.	Logroño. Lorca. Lugo. Málaga. Murcia. Oviedo. Palencia Palma Mall. Pamplona. Pontevedra Reus. Salamanca. S. Sebastian Santander Sta. Cruz Tfe. Santiago. Segvila. Soria. Tarragona Teruel. Toledo. Tudela. Valladolid Vigo. Vitoria	174 12 378 par 12 374	BENEFICIOA D D D D D D D D D D D D D
Leon Lérida Linares	par. fja par.))))))	Zamora Zaragoza	1/4 1/2 par.	ranger († 1945) 20. ranger († 1945) 20. ranger († 1945)

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE DICIEMBRE.

Fondos españoles 3 por 400 exterior 2 por 400 amert.int. 2 por 400 amert.ext. 3 por 400 amert.ext.	24 3 _[8.]
Obligaciones sip. de A. de la isla de Cuba á	
Fondos franceses	85'50. 449.
Concelled do Stand of the anti- and any of the section	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, dins., 4840 d. París, á ocho dias vista, fr., 504 d.

Observatorio de Madrid.

*bservaciones meteorológicas del dia 3 de Diciembre de 1880.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida 2 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del sire. TERMONETRO				ESTADO	
		seco	humede- cido.	7 0.500 0.01	del cielo.		
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia. 3 de la t. 6 de la t. 9 de la n.	712'69 712'46 711'76 712'48	3'2 4 9 9 4 14'9 9 0 6'5	8 2 9 4 7 4	llS	Idem Idem Idem	ldem. A. celaje. Despejado	
Tempera Idem mi	atura maxim nima de id. Diferencia			• • • • • • • •		2'5	
	atura máxim dentro de u Diferencia	ına esfer	a de cris	stal			
Lluvia e	n las 24 últí					3 0	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 3 de Diciembre de 1880.

		1	9 197	• :		i		
	ALTURA	TEMPE-	DIDEC	THE PARTY A	MCTADO			
•	barométri ca á 0° y	ratura	DIKEC.	FURRZA	ESTADO			
LOCALIDADES.	al nivel del	en grados	cion del	del	del	ESTADO.		
POCUTION PRO	mar en mi-	cente-	CIOH dei	aeı	Ø GT			
4.1	límetros.	simales.	viento.	viento.	cielo.	de la mar		
	A	Dimerou.	***************************************	1101110.	0.0.0.			
S Sebastian.	769'5	7.5	N. E	Čhlma	Despejado.	_		
	769'4	5 4	S. E.		Idam			
Bilbao	768 4	4 5	s. o	Brisa	Idem	Idem.		
Oviedo	767'5	5'8	S. U	Calma.	Idem			
Coruña (7 h.).	768'7	6.7	N. E	Idem	Idem	Tranq.		
Santiago		3'4		ldem	Idem	₩,-		
Pontevedra	768'6	5'4	N	Idem	ldem	20		
Ó.,	769'8	44'3	E	W: 1 -	Idom	1		
Operto		8'8	N.N.E.	viento.	Idem	Tranq.		
Lisboa (8 h.).	769'4	8.0	N. N. E.	Brisa	ldem	ldem.		
Badajoz	766 7	9'0	N. E	Calma	Idem			
	770.5	90	N. E					
Cáceres	110.0	. 90	14. 14	Brisa	Idem	, >		
S. Fern. (7 h.)	7884	8'4	FS.F.	Calma	Als. nubes.			
Sevilla	765 2	10.0	N.E.	Brisa	Despejado	nan-14.		
Tarifa	766'8	15.9	B	ldem .	Nuboso	. »		
Granada	768'7	6'8	N. E	Calma		Tranq.		
Granaua	100.1	0.0	N. 12	Canna c	Despejado.	9 » ,		
Cartagena .	7664	12'5	N. E	Brisa	C.°, lluvia.	Dianda		
Alicante	7678	14'8	S. E	ldem .	Cubierto	Idom		
Murcia	768 5	13'0	s. 0	Calma	Idem			
Valencia	76915	13.6	N.E	Brisa	Despejado.			
Palma	765'9	14'0	N. E.	Calma.				
Barcelona	768.3	11'6	E.	idem	Idem	Tranq.		
Darcelona	1000	11 0	14	nuem	Idem	roem.		
Teruel	770.9	22	N. E	Idem	N.º densa.			
Zaragoza	23	3.9		Brisa	Idem	5		
Soria	769.0	3 2	E	Idem .	Despejado.	,		
Búrgos	774.4	4.0	N	Calma.	Nuboso			
Valladolid	7751	2.0	N. E	Idem	C. niebla.			
Salamanca	766'8	22	FSF	Idem	N.ª densa			
Dalamanca			. D. 11.	luem	N. uensa.			
Madrid	774.9	4.9	N.E.	Idem	Despejado.	· ».		
Escorial.	773.3	7.7		Idem.	Idem	- The second		
Ciudad -Real.	771 4	6.6			N. densa	Sec. 30.		
Albacete			N O	Brica	C. niebla.			
WINGGOOD	i riako	1.0.,	TAGE CONTRACTOR	Dillod.	in. 'monia.	tri 🥌		
	-		12	11.1 m		3 Ait / L		
Retrasados.—Dia 2.								

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Valdesevilla. Oporto ...

769'0

8'0 | S.... | Calma | Despejado | Tranq.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Soria y Teruel.

SANTOS DEL DIA.

Santa Bárbara, virgen y mártir; San Druso, y San Humberto. Cuarenta Horas en la iglesia parrequial de San Márcos.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—35 de abono.— Turno 2.º impar.—I Puritani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—71 de abono.— Turno 1.º par.—La muerte en los labios.—El viudo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La Abadia del Rosario.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—El noveno mandamiento.—I dilettanti.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Ardenius)—A las ocho y media.—73 de abono.—Los sobrinos del Capitan Grant.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—El tio Tara-rira.—Al maestro cuchillada.—Cuestion de táctica.—Cobran el hospedaje.

* TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La cancion de la Lola.—Del error á la mentira.—Lo de siempre.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El talisman de Sagras.

IMPRENTA NACIONAL.